

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE SUBSIDIOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO, EN EL EXPEDIENTE N° 04258-2013-0-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR FIGUEROA SILVA, SANDRO MANUEL ORCID: 0000-0002-0071-7568

# **ASESOR**

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

# **EQUIPO DE TRABAJO**

# **AUTOR**

Figueroa Silva, Sandro Manuel

ORCID: 0000-0002-0071-7568

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista, Chimbote, Perú

# **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

# **JURADO**

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderon Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

# JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS ORCID: 0000-0002-5888-3972 Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL ORCID: 0000-0001-7099-6884 Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
ORCID: 0000-0001-9374-9210
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Asesor

# **AGRADECIMIENTO**

# A Dios:

Por ser mi guía, la luz que ilumina mi camino y que me ayuda a ser mejor persona cada día.

Sandro Manuel Figueroa Silva.

# **DEDICATORIA**

# A mi esposa e hijos:

Por ser lo que más quiero, la razón por lo que doy lo mejor de mi cada día

Sandro Manuel Figueroa Silva.

#### **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04258-2013-0-JR-LA-01 del Distrito Judicial del distrito judicial del Santa. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, reintegro de subsidios por accidente de trabajo y sentencia

#### **ABSTRACT**

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on reinstatement of subsidies by accident at work according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, on the record N° 04258-2013-0-JR-LA-01 of the Judicial District of the judicial district of Santa. 2019 is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and in the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, repayment of subsidies by accident at work and judgment

# **INDICE GENERAL**

	Pág.
Título de Tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. BASES TEORICAS	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El proceso	10
2.2.1.1.1 Concepto	10
2.2.1.1.2 Funciones	10
2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional	11
2.2.1.3. El debido proceso formal	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso	12
2.2.1.4. El proceso laboral	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Principios del proceso laboral	15
2.2.1.4.2.1. Principio tutelar del trabajador	15
2.2.1.4.2.2. Gratuidad procesal para el trabajador	16
2.2.1.4.2.3. Inversión de la carga de la prueba	16
2.2.1.4.2.4. In dubio pro operario	16
2.2.1.4.2.5. Sentencia plus o ultra petita	17

2.2.1.4.2.6. Principio de veracidad o primacía de la realidad	17
2.2.1.4.2.7. Dirección del proceso	18
2.2.1.4.2.8. Sencillez y oralidad	18
2.2.1.4.2.9. Principio de inmediación	18
2.2.1.4.2.10. Lealtad procesal	18
2.2.1.4.2.11. Doble instancia	19
2.2.1.4.2.12. Principio de celeridad procesal	19
2.2.1.4.2.13. Economía procesal	19
2.2.1.4.2.14. Concentración	19
2.2.1.4.2.15. Conciliación	20
2.2.1.4.2.16. Impulso de oficio	20
2.2.1.4.2.17. Fines del proceso laboral	20
2.2.1.5. El Proceso ordinario	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Regulación	21
2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario	21
2.2.1.5.4. La audiencia en el proceso ordinario	21
2.2.1.5.4.1. Concepto	21
2.2.1.5.4.2. Regulación	21
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral	22
2.2.1.6.2.1. Concepto	22
2.2.1.7. Sujetos del proceso laboral	23
2.2.1.8.1. Sujetos procesales	23
2.2.1.8. La prueba	23
2.2.1.8.1. Concepto	23
2.2.1.8.2. En sentido común	24
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez	24
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba	25
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba	25

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba	25
2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial	27
2.2.1.8.7.1. Documentos	27
2.2.1.9. La sentencia	28
2.2.1.9.1. Conceptos	28
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	29
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia	29
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	29
2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal	29
2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	30
2.2.1.9.4.2.1. Concepto	30
2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación	31
2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos	32
2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho	32
2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	33
judiciales	
2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	34
2.2.1.10. Los medios impugnatorios	35
2.2.1.10.1. Concepto	35
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	36
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	37
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	39
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	39
2.2.2.2. Trabajo	39
2.2.2.1. Concepto de trabajo	39
2.2.2.2. Derecho de Trabajo	39
2.2.2.2.1. Concepto	39
2.2.2.3. El Contrato de trabajo	40
2.2.2.3.1 Conceptos	40
2.2.2.3.2. Normatividad	41

2.2.2.2.4 El reintegro de subsidios por accidente de trabajo	41
2.2.2.2.4.1. Concepto	41
2.2.2.2.4.2 Regulación del reintegro	42
2.2.2.2.4.3 Alcances del término accidente	42
2.2.2.2.4.4 Trabajo objeto de protección por el derecho de trabajo	42
2.2.2.2.4.5 Contrato Intermitente	42
2.2.2.2.4.6 Essalud	43
2.2.2.2.4.7 SCTR (seguro complementario de trabajo de riesgo	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III. HIPOTESIS	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación	47
4.2. Diseño de la investigación	49
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	55
4.7. Matriz de consistencia lógica	56
4.8. Principios éticos	58
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados	66
5.2. Análisis de resultados	112
VI. CONCLUSIONES	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121
ANEXOS	128
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias	129
Anexo 2: Definición cuadro operacionalizacion de la variable	157
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	167
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	177
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	188

# INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	66
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	75
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	78
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	85
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	88
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	88
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	90

#### I. INTRODUCCION

Los magistrados tienen la función de administrar justicia y lo hacen mediante las resoluciones judiciales, posiblemente es una de las labores más complicadas que enfrentan, debido a que les corresponde aplicar correctamente el derecho vigente a los casos concretos que se ventilan en el despacho a su cargo.

#### En el contexto internacional

Un aspecto a tener en cuenta es que hasta al momento de efectuarse la investigación, existen pocos estudios en la materia, y los existentes no han merecido mayor relevancia en la práctica jurisdiccional. Para abordar esta problemática, se han tomado como referentes estudios e investigaciones por aproximación; así pues, témenos:

En España los problemas de la administración de justicia son múltiples entre los que más se destacan tenemos los siguientes: los sistemas informáticos son obsoletos lo cual no permite una celeridad en la administración de justicia; precariedad en medios materiales y personales; tardanza en proveer los escritos judiciales; falta de formación de los funcionarios que trabajan en el poder judicial; y falta de jueces para cubrir la demanda topográfica de habitantes que superan la carga procesal por cada juzgado (Ordoñez, 2008).

En lo que comprende a Bolivia, el Órgano Judicial atraviesa por momentos difíciles, sus problemas son institucionales, económicos y de gestión. En el orden institucional, su independencia está cuestionada, la sociedad ya no confía en la justicia, sin embargo, es preciso señalar que el problema de la justicia no pasa por el tema de las personas, pasa por un tema estrictamente estructural que data desde la fundación de nuestro país. Eso no es posible resolverlo de la noche a la mañana y sin el acompañamiento del Estado (Parra, 2017).

#### En el contexto nacional:

En Perú, cada vez es más grande la desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. Se tiene el problema de la sobrecarga procesal y saturación de expedientes. Este problema que afecta directamente a la celeridad procesal y al otorgamiento de justicia oportuna, ha venido siendo abordado desde hace mucho; sin embargo, en los últimos años se han tomado medidas de descarga procesal más efectivas. No olvidemos que este tema pasa por varias aristas, como el número de magistrados, las condiciones en las que laboran y los plazos señalados en las normas procesales (Rodríguez, 2014).

Asimismo, se encontró que el sistema judicial ha sido diseñado para administrar justicia al margen de cualquier presión o influencia; sin embargo, esto no significa que el Poder Judicial se encuentre libre de la opinión pública. La libertad de expresión es esencial para el funcionamiento de la democracia y de la participación pública en la toma de decisiones, no obstante, en un Estado Constitucional de Derecho, dicha libertad se halla sometida a la Constitución y a la ley (Rodríguez, 2014).

En cuanto al Distrito Judicial de La Libertad, se encontró que, el problema más recurrente está relacionado con la carga procesal, la misma que se relaciona directamente con la incorrecta motivación de las sentencias. Sin embargo, dicho prepuesto no es ni debe ser motivo para justificar que, por la falta de celeridad procesal se estén emitiendo sentencias cada vez menos fundamentadas, las mismas que hacen ver que la administración de justicia en La Libertad está cada vez, más deteriorada. Respecto a la elevada carga procesal y morosidad, problemas históricos del Poder Judicial, indicó que las Jornadas Extraordinarias de Descarga Procesal, que se realizan en esta Corte Superior de Justicia desde el año 2013, sólo los sábados, están contribuyendo con la reducción de la carga procesal (Corte Superior de Justicia de La Libertad 2014).

En ese sentido, Uladech Católica parte de esta problemática para dar sustento a la Línea de Investigación antes referida, propone e incentiva la investigación por parte de los estudiantes, y el compromiso de éstos en el proceso de reforma institucional judicial, avocándose a todos aquellos aspectos concernientes a la calidad de las decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

Para ello, uno de los lineamientos a los que se encuentra sujeta la investigación, es la selección de un expediente judicial concluido por sentencia en primera y segunda instancia, del que se toma como objeto de estudio a las decisiones judiciales allí adoptadas con el propósito de determinar la calidad de las mismas (Variable en estudio). La investigación es de carácter exploratorio y descriptivo, basada en el análisis de contenido. En cuanto al diseño de investigación, se trata de un estudio no experimental, retrospectivo y transversal.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó. "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2013).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04258-2013-0-2501-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Reintegro de Subsidios Por Accidente de Trabajo; donde se observó que en la sentencia de primera instancia se resolvió declarando infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar propuestas por B y fundada en parte la demanda de Reintegro de Subsidios por Accidente de Trabajo; lo cual fue impugnada por ambas partes, lo cual motivó que el proceso se remita a un órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la Sala Laboral donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia, en el extremo que declara infundada, la excepción de falta de legitimidad para obrar presentada por la demandada y en el extremo que declara fundada en parte la demanda con lo cual concluyó el proceso.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04258-2013-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04258-2013-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La Investigación está justificada, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local, donde observamos que la administración de justicia es una problemática del Estado que no puede resolver, pero a la vez se materializa en una práctica continua de corrupción donde comprende a ciudadanos que laboran en el sector publico participando en el retraso de la calidad de las decisiones judiciales. Asimismo, se justifica, porque los resultados servirán para analizar y diseñar políticas para que el Estado cumpla con su rol de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales de emitir Sentencias de acuerdo a los parámetros del ordenamiento jurídico, porque es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y dar cumplimiento fiel a lo establecido por la ley.

Por otro lado la universidad Uladech Católica propone una propuesta de trabajo de investigación que evidencia el esfuerzo institucional de dicho centro de estudio universitario, que tiene como finalidad de ayudar a mejorar la calidad de decisiones judiciales y de orientar a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia en su parte jurisdiccional a los operadores del derecho.

Es por eso que la finalidad del presente trabajo es que se mejorar las sentencia emitidas en nuestros centros jurisdiccionales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

#### II. REVISION DE LA LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES

Machado (2009) en Ecuador investigo "Necesidad de Requisitos en la Sentencia" y arribo a las siguiente conclusiones: a) Desde el momento mismo que se propone una demanda y se plantea respecto de ésta las correspondientes excepciones, se limita el litigio, y, exclusivamente, sobre los puntos que sean materia de la controversia debe resolver el juez; para esto tiene la obligación jurídica de resolver sobre cada uno de los extremos, y esto constituye un requisito de la sentencia, ya que, de esta manera, se resuelve el conflicto social en su integridad; b) Consecuencia de resolver cada uno de los problemas que se han presentado en el juicio, y particularmente, los planteados en la acción y en las excepciones, es la motivación de la sentencia, la cual ha sido elevada a jerarquía constitucional; y, si la resolución no se encuentra debidamente motivada adolece de nulidad; que obviamente debe ser declarada por la autoridad jurisdiccional; c) Es necesario que la sentencia sea debidamente motivada, tanto en los hechos cuanto en el derecho; recordemos que la motivación es una exigencia constitucional, y si la resolución no reúne este requisito es nula; es decir, no tendría ningún valor desde el punto de vista del derecho. d) También es un requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario nos veríamos frente al caso de sentencias inejecutables. La claridad de la sentencia, fundamentalmente en su parte resolutiva permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica y el estado en el que se encuentran luego de la resolución del conflicto, e) Creo que se puede llegar a concluir que la sentencia es en sí un conjunto de requisitos, que no son solamente forma, sino que nos conducen al fondo del problema planteado por quienes tengan interés en un conflicto, pero las sentencias, no obstante que reúnan todos los requisitos y sean buenas y justas, perderán esta categorización si son dictadas fuera de los términos que la ley propone.

Toyama (2008) en el Perú, investigo sobre "Derechos inespecíficos en los trabajadores en los empleadores ideológicos", concluyo de la siguiente manera: a) La evolución constitucional peruana muestra un tratamiento radical sobre los

derechos fundamentales de los trabajadores, las Constituciones del S. XXexpresamente derechos laborales, y más todavía, desde la han reconocido Constitución de 1933 hasta la actual Constitución, se reconoce la vigencia y exigibilidad de los derechos fundamentales de los trabajadores en el seno de la relación laboral, b) Los trabajadores tienen derecho a ejercer sus derechos fundamentales dentro de la relación laboral. El sometimiento al poder de dirección del empleador no supone una restricción al eiercicio fundamentales, prerrogativa que está reconocida expresamente en el artículo 23 de la Constitución de 1993 así como el propio esquema (vigencia irrestricta de los derechos fundamentales, reconocimiento de un estado social de derecho, valoración de la dignidad y los derechos de la persona dentro de la Constitución, etc.). c) Los derechos que frecuentemente se encuentran conflicto son la irrenunciabilidad de derechos, el principio de no discriminación, la libertad de expresión y la intimidad

Basabé (2013), en Ecuador; investigó sobre Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. En este trabajo, el autor describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de la Corte Suprema de 13 países de Latinoamérica, pese a la ausencia de otros trabajos sobre el tema se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales y concluyó; en función a la calidad de las sentencias expedidas; 1) Que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre la población. 2) Obtuvo también como resultado que los países de Chile y Uruguay recibieron una calificación relativamente baja sobre la calidad de decisiones judiciales de los jueces supremos a comparación con otros resultados. 3) El autor expresa que la ausencia relativa de independencia judicial y los altos 30 niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. 4) La investigación demuestra que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. 5) Los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones.

Villacorta (2015) investigó Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones por participación de pesca, en el expediente N° 3212-2011-0-2501-JR-LA-03, del distrito judicial de Santa-Chimbote, Tesis para optar el título profesional de abogado, dando como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja y, mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

#### 2.2. Bases Teóricas

# 2.2.1. Bases teóricas procesales

# **2.2.1.1. El proceso**

# **2.2.1.1.1.** Conceptos

La palabra proceso deriva del verbo proceder por lo que se entiende como una serie de operaciones diferentes pero todas ellas vinculadas por la unidad del fin. En tal sentido se puede hablar de proceso quirúrgico, químico, físico, biológico, intelectual, etc. La doctrina tiene como idea central al conceptualizar el proceso como un progreso, transcurso de tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento así como también, avance, sucesión de acaecimientos (Guasp, citado por Calamandrei, 1962)

También, el proceso es el grupo de actos de naturaleza jurídica encadenados recíprocamente entre sí, dentro de un proceso y que se rigen por las reglas establecidas por ley, cuya predisposición es la creación de una norma individual que se evidencia en la resolución que culmina con el proceso (sentencia) la cual es formulada por el juez, el mismo que resuelve las pretensiones emanadas de las partes (Bacre, 1986)

#### 2.2.1.1.2. Funciones.

**A.** Interés individual e interés social en el proceso. Manifiesta que el proceso tiene una fundamentación teológica, ya que su presencia solo se establece para un fin, el cual es resolver una disputa, sometida a la justicia.

Ello quiere decir que el proceso por el hecho de ser proceso no se encuentra establecido.

El fin del proceso es doble, privado y público, ya que este complace los intereses personales e individuales de los que están inmersos en el conflicto.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** Para este aspecto el proceso reúne las condiciones necesarias para asegurar la ininterrupción del derecho; ya que a través de ello se concreta, se hace todos los días en la sentencia. En el ámbito social, deviene de los fines individuales.

En el entorno social se ve al proceso como un todo, se establece que es la unión de hechos cuyos autores son las partes de una litis y el Estado, es personificado por el juez, los cuales verifican la línea establecida en el sistema, que se le llama proceso, ya que tiene un comienzo y un final, que se desarrolla cuando en el mundo perceptible se manifiestan un conflicto con significancia jurídica, por ello los ciudadanos van al Estado en busca de resguardo jurídico, que finaliza con una sentencia.

#### 2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

"Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley".

"Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal" (pp.120-124).

# 2.2.1.3. El debido proceso formal

# 2.2.1.3.1. Concepto

Según Romo (2008), respecto a ésta categoría se tomo el siguiente contenido: "El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución" (p. 7).

El debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos es por excelencia la garantía de todos los derechos humanos y un requisito *sine qua non* para la existencia de un Estado de derecho (Medina, 2003)

# 2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994), el debido proceso, es un proceso general y particular que están en el proceso civil y en otros procesos más, por ello no existen un solo criterio, las posturas coinciden en decir que el proceso es establecido como debido, existen para ello que la persona facilite manifestar los hechos de su defensa, probar y aguardar una sentencia fundamentada en el derecho. Por esto es fundamental que toda persona sea advertida justamente, al comienzo de una pretensión, que perjudique el entorno de sus intereses legales, por lo que necesariamente se necesita un adecuado sistema de notificaciones.

Se pueden considerar algunos elementos, los cuales son:

**A.** Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Es una garantía de independencia e imparcialidad para el desarrollo del proceso, así defiende al individuo y no lo juzga sin pruebas suficientes y reales.

El juez es independiente cuando no existe presión alguna o influencias que puedan mermar su dictamen final.

El juez es responsable, cuando en su poder se encuentran todo los medios para poder resolver un conflicto de manera correcta, pero si actúa de manera incorrecta le conlleva una sanción penal, civil y administrativa.

El juez debe ser competente, ya que es su función, así lo establece la constitución y las leyes, de acuerdo al caso que se tiene en su poder.

**C. Emplazamiento válido.** Según Rubio (1999), en lo estipulado en la Constitución, con referencia al derecho de defensa, tiene que ser notificado debidamente y establecer cuál es el motivo de su detención; para que así la persona pueda establecer su defensa sobre el cargo en concreto del cual es imputado.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Este derecho es base esencial, ya que el individuo puede expresarse libremente sobre lo que se le imputa, esto puede ser de manera escrita o verbal.

Con esto se puede expresar que ningún individuo puede ser procesado sin previamente ser oído o sin presentar razón alguna.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria**. Este derecho es fundamental ya que es propia de todo individuo. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz, 2007)

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**. Según Fairen (1969), manifiesta que es un derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar

para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que pueden influir en la resolución judicial

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Según (Rubio, 1999), la motivación debe ser escrita para que quede constancia de ella Existen dos elementos en esta motivación la ley aplicable que debe ser identificada por el juez y los fundamentos de hecho es decir los hechos en base a los cuales llega a la decisión que ha formulado y que obvia mente deben haber sido probados en el proceso.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** O´donnell (1988) manifiesta que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

# 2.2.1.4. El proceso laboral

#### 2.2.1.4.1. Concepto

El derecho procesal del trabajo es aquella rama de las ciencias jurídicas que dicta las normas instrumentales para la actuación del derecho del trabajo y que regula la actividad del juez y de las partes, en todos los procedimientos concernientes a la materia del trabajo. El mismo tratadista señala que de una manera más amplia, el derecho procesal del trabajo, puede definirse como el conjunto de normas referentes a la constitución, la competencia del juez, la disciplina de procedimientos, la sentencia y los medios de impugnación para la resolución de las controversias individuales y colectivas del trabajo. (Litala citado por Romero, 2012).

El proceso laboral, como lo comentan diversos tratadistas consideran que surge como resultado sobre la inadecuación del proceso civil a fin de solucionar adecuadamente los litigios acerca de la relación de trabajo pues, en su concepción ideal, es, como el proceso civil o penal, el cauce adecuado por el cual el pueblo soberano, a través de

sus representantes, imparte justicia (Sagardoy, 1997)

# 2.2.1.4.2. Principios del proceso laboral

Se entiende por principios a las reglas o pautas inmutables que rigen la materia y que tienen por fin salvaguardar la dignidad del trabajador y protegerlo de eventuales abusos del empleador, además de preservar la unidad sistemática y orientar al intérprete como al legislador dentro de la rama específica (De Diego, 1997).

Los principios del derecho laboral en la nueva ley del derecho del trabajo se constituyen como juicios de valor de dicha estructura normativa, donde resaltan también los valores básicos y se constituyen como las condiciones ético-jurídicas de la comunidad laboral las líneas directrices que inspiran directa o indirectamente soluciones a problemas de vacíos o imperfecciones de las normas laborales. Asimismo, para promover y encausar nuevas normas o para orientar e interpretar las existentes y resolver los casos no previstos (Beltrán, 2015).

En la ley procesal del trabajo se hace una clasificación sobre estos principios en cuatro (inmediación, concentración, veracidad, celeridad), sin embargo para fines de estudio se mencionara la clasificación que hace Romero, quien los clasifica en tres principios fines con sus respectivos principios operativos, haciendo mención a que por medio de algunas variables ciertos principios operativos tengan más que ver con principios fines, precisando que el fin supremo de estos principios es el de un proceso laboral eficaz. Y estos son 1) Principio tutelar del trabajador 2) Principio de primacía de la realidad 3) Principio de celeridad procesal, cada uno de ellos con sus principios operativos (Romero, 1998).

# 2.2.1.4.2.1. Principio tutelar del trabajador

En primer lugar es necesario distinguir el derecho de la tutela jurisdiccional que concierne al derecho procesal en general, de lo que es el principal principio tutelar. El primero, consiste en el derecho que tiene toda persona de requerir la intervención de la función jurisdiccional del estado para solucionar cualquier litigio que se presente entre os miembros de una comunidad social. En cambio, este tipo de principio, es sobre la protección y el auxilio que se le dé al trabajador dentro del

proceso laborar (Romero, 1998).

# 2.2.1.4.2.2. Gratuidad procesal para el trabajador

Toda persona tiene derecho a reclamar justicia ante el órgano estatal correspondiente, es decir, cuando un miembro de una sociedad tenga algún conflicto con otra, que no pueda ser resuelta por las demás vías extrajudiciales, cualquiera de las partes tiene el derecho a plantear su pretensión a fin que sea atendida y resuelta por el órgano competente debiendo éste llevarlo a cabo dentro de las garantías mínimas procesales inmerso en el proceso. Esto es lo que se denomina, el derecho a la tutela jurisdiccional (Romero, 1998).

# 2.2.1.4.2.3. Inversión de la carga de la prueba

Este principio está determinado por el demandante, pues es él quien tiene que probar lo que está escrito en la demanda, debido a que el accionante cuando presenta los hechos materia de controversia, debe probar el modo y forma en que ocurrieron para dar criterios de certeza en el juez de lo contrario no tendría asidero legal para que el demandado conteste.

Esta regla de la carga de la prueba es relativa, pues cuando el demandado contesta la demanda, es este último el que tiene la carga de la prueba, el cual busca desprestigiar o desvirtuar aquellas afirmaciones que pretenda la otra parte, así mismo en caso de no presentar medios probatorios sobre los hechos, el Juez le podrá condenar a satisfacción de la pretensión planteada por el demandante. (Romero, 1998)

# **2.2.1.4.2.4.** In dubio pro operario

Proviene del latinn y que se orienta al momento en que el juzgador tenga duda sobre quien tiene la razón entre las partes, éste debe resolver a favor de la parte más débil de la relación. Dentro del ámbito jurídico nacional, únicamente se es posible admitir solucionar la incertidumbre en amparo aquella parte más débil de la relación laboral, acerca de la interpretación de la norma ya sea legal o convencional. (Romero, 1998)

# 2.2.1.4.2.5. Sentencia plus o ultra petita

Sobre este principio es necesario referirse al tema de la congruencia de la sentencia, en cuyo caso de acuerdo con derecho procesal civil, demanda que toda la sentencia tiene que ser coherente con la pretensión demandada, entonces, el Juez tiene que pronunciarse sobre los hechos mencionados por la demanda y su contestación, no debiendo solucionar hechos no contemplados por cada una de las partes ni mucho menos favorecer a la parte demandante (Romero, 1998).

De acuerdo al tipo de sentencia, se pueden clasificar en tres:

1) Sentencia citra petita, aquella que prescinde en su pronunciación sobre todos o algunos puntos que comprende la demanda. 2) Sentencia extra petita, aquella que soluciona una pretensión no contenida ni peticionada en la demanda. 3) Sentencia plus o ultra petita, cuando se consigue más de lo que se pretende en la demanda. En el materia civil no está permitida ninguna de las sentencias ante señaladas, sin embargo para el derecho procesal laboral, si le está permitido solo la sentencia extra petita y ultra petita.

En la normativa nacional, solo se ha permitido la sentencia plus o ultra petita, pues es la que mayor beneficios trae a la parte más débil de la relación laboral.

El artículo 48 de la ley procesal del trabajo dispone que en las sentencias se podrá ordenar el pago de montos superiores a las que peticionó el trabajador siempre que apareciere un error en los cálculos de la liquidación.

# 2.2.1.4.2.6. Principio de veracidad o primacía de la realidad

Dentro del proceso ambas partes alegan tener la razón, las dos versiones son respecto a los hechos del conflicto manifestadas con los medio probatorios que presentan y usualmente no es lo que realmente aparenta, y en ocasiones ese lejanía a los hechos que realmente suceden son a propósito. En materia laboral, ya no existe duda sobre que los hechos que realmente ocurren priman frente los hechos aparentes (Romero, 1998).

# 2.2.1.4.2.7. Dirección del proceso

El juez es quien debe orientar el proceso y puede prescindir de ciertas diligencias con el fin de esclarecer y comprobar los hechos materia de controversia, así como también tener un alcance mejor para el futuro pronunciamiento (Romero, 1998).

#### 2.2.1.4.2.8. Sencillez y oralidad

El fin del proceso es la devolver a su estado original el derecho vulnerado, para lo cual la norma nacional exige una serie de requisitos orientados al formalismo. Si bien es cierto el proceso por naturaleza es formal, sin embargo el exceso del mismo es lesivo y en cierto punto puede ocasionar una distorsión de los fines del proceso produciendo una demora en la sentencia o un desentendimiento en el fondo del litigio. En el proceso entonces no debe ser formalista si no sencillo y simple (Romero, 1998).

# 2.2.1.4.2.9. Principio de inmediación

Lo que se pretende con este principio es que el Juez lleve bajo su responsabilidad todas las diligencias del proceso, para que de esta manera pueda tener mayor conocimiento sobre la realidad de los hechos ya que dentro del proceso, en cada actuación de las partes se podrá dar cuenta sobre el comportamiento de estas y la sinceridad con la que se desenvuelven (Romero, 1998)

# **2.2.1.4.2.10.** Lealtad procesal

Algunos de los tratadistas lo denominan a la vez principio de buena fe procesal. Lo que se quiere es que se eviten actuaciones, más bien que lleven al cumplimiento de la justicia (Romero, 1998)

El decreto supremo N° 03-80-TR al respecto facultaba a los jueces a rechazar cualquier tipo de escritos que tiendan a dilatar el proceso y que no estén debidamente fundamentados, artículo 48, inc. c.

#### **2.2.1.4.2.11. Doble instancia**

Como se sabe, se llama instancia a cada uno de los órganos jurisdiccionales que intervienen en la resolución de un conflicto el cual desarrolla y emite su fallo en una sentencia, denominada de primera instancia la cual es el primer nivel del proceso y que posteriormente será revisada en caso de presentarse un medio impugnatorio en una segunda instancia que revisara el caso y ditara su sentencia, teniendo la calidad de cosa juzgada. Debido a que hay dos instancias que emiten el fallo se conoce como doble instancia. La discusión sobre el tema busca definir si se debe hacer una sola sentencia, para buscar la justicia en el menor tiempo posible y la segunda de doble instancia que busca que evitar el error en los fallos, posibilitando la revisión de los mismos. (Romero, 1998)

# 2.2.1.4.2.12. Principio de celeridad procesal

Se busca la restitución del bien jurídico tutela, en el menor número de actos procesales posibles que tiene que ver también con un menor tiempo, en materia laboral la tutela es primordial, pues lo que está en juego muchas veces es la fuente de alimentos del trabajador tanto para sí mismo como para los que de él dependen. La dilación en los procedimientos, en el proceso laboral acentúa la desigualdad entre el empleador y trabajador, pues el primero no tiene las mismas necesidades que el segundo (Romero, 1998)

# 2.2.1.4.2.13. Economía procesal

Siguiendo al autor, la economía procesal busca que el proceso laboral se desarrolle en el menor número de actos procesales posibles, a la vez que los costos no sean un impedimento para que el proceso se desarrolle con la rapidez que la norma establece, para encontrar la justicia, lo cual es consustancial para la celeridad procesal (Romero, 1998).

#### 2.2.1.4.2.14. Concentración

Este principio está estrechamente relacionado con el principio de la celeridad del proceso. Mediante este principio se busca que ejecutar los diversos actos procesales

en una sola diligencia (Romero, 1998).

#### 2.2.1.4.2.15. Conciliación

La palabra conciliación proviene de la voz latina conciliare que se refiere a componer, poner un punto medio de equilibrio entre los que tienen pretensiones opuestas entre sí. Doctrinariamente la conciliación deriva del derecho internacional público para la solución a los problemas entre los estado. (Romero, 1998)

# **2.2.1.4.2.16.** Impulso de oficio

El impulso de oficio recae sobre el juez, pues es él quien tiene el deber de procurar que el proceso avance hasta su etapa de sentencia, que tiene que ver con el impulso procesal, solo que a diferencia del impulso procesal que es hecha por las partes, el impulso de oficio es exclusivamente del juez frente a los procesos a su cargo.

# 2.2.1.4.2.17. Fines del proceso laboral

El fin en la ley, la encontramos el artículo 1 del título preliminar de la ley N° 26636, en la cual indica:

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso (Haro, 2010)

# 2.2.1.5. El proceso ordinario

# **2.2.1.5.1.** Concepto

El proceso ordinario laboral protege derechos de los conflictos laborales individuales o colectivos que surgen de los conflictos sobre materia de trabajo y seguridad social, sean entre trabajadores y empleadores o entre sindicatos y organizaciones de empleadores, sobre el contrato de trabajo, prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración así como todos las relaciones sujetas al Derecho laboral (Mayor, 2012)

# **2.2.1.5.2. Regulación**

El proceso ordinario laboral, es el que más garantías otorgan a las partes, tenemos en la ley n° 26636 en el artículo 61 que: "Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que sean de competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, salvo disposición legal distinta (Haro, 2010).

# 2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario

De acuerdo con ley 26636, articulo 61:

"Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta" (Haro, 2010, p. 90)

# 2.2.1.5.4. La audiencia en el proceso ordinario

# 2.2.1.5.4.1. Concepto

La palabra audiencia proviene del latín, audir que significa escuchar, pues es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones de las partes procesales que se constituirán en prueba para la resolución. (Quisbert, 2017).

Del mismo modo la RAE, define la audiencia como el tribunal de justicia colegiado y que entiende en los pleitos o en las causas de determinado territorio. (RAE, 2017).

También, en el diccionario español jurídico, se define como trámite para aducir razones o valorar pruebas que se ofrece a un interesado en un proceso o en un expediente administrativo. (Diccionario jurídico español, 2016)

#### 2.2.1.5.4.2. Regulación

En lo que respecta sobre la audiencia, el artículo 63 de la ley 26636 establece que luego de contestada la demanda el juez debe señalar la fecha de la audiencia.

Iniciada la audiencia, el juez actúa las pruebas referidas a las excepciones se hubieran propuesto, esto es para sanear el proceso (artículo 65 Ley 26636) luego de saneado el proceso se invita a la conciliación, para posterior a esto se fijen los puntos controvertidos. (Haro, 2010)

# 2.2.1.6. Los puntos controvertidos

# 2.2.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso. De esta manera el juzgador puede establecer los medios probatorios necesarios para resolver dicho conflicto de intereses, retirando y rechazando los que no cumplen los requisitos, pues estos deben ser idóneos y pertinentes. (Rioja, 2009)

# 2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral

# 2.2.1.6.2.1. Concepto

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso. De esta manera el juzgador puede establecer los medios probatorios necesarios para resolver dicho conflicto de intereses, retirando y rechazando los que no cumplen los requisitos, pues estos deben ser idóneos y pertinentes. (Rioja, 2009)

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso. De esta manera el juzgador puede establecer los medios probatorios necesarios para resolver dicho conflicto de intereses, retirando y rechazando los que no cumplen los requisitos, pues estos deben ser idóneos y pertinentes. (Rioja, 2009)

# 2.2.1.7. Sujetos del proceso laboral

# 2.2.1.7.1. Los sujetos procesales

Son las partes que intervienen en el proceso, el demandante (sujeto activo), el demando (sujeto pasivo), el juez y los auxiliares. Carrillo (2015) los describe:

- **A.** Demandante (trabajador o empleador): Es la persona que interpone la demanda ante el órgano jurisdiccional (Poder Judicial), por lo general el demandante es el trabajador pero hay ocasiones en que el demandante puede ser el empleador, como por ejemplo cuando interpone una demanda por Indemnización de daños y perjuicios.
- **B.** Demandado (empleador o trabajador): Es la persona Es el titular de los derechos y obligaciones que conforman la relación jurídico material.
- C. El juez (administrador de justicia): El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente esta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.
- **D.** Los auxiliares: técnicos, secretario, los que ayudan en la secuela del proceso.

#### **2.2.1.8.** La prueba

#### 2.2.1.8.1. Concepto

"Partiendo del significado del verbo probar, como el ejercicio mental que se realiza al comparar los hechos afirmados por las partes con la prueba ofrecida para demostrar esas afirmaciones". Desde el punto de vista de la investigación probar se refiere el método del que deriva la verdad de algo incierto. Es común que en la práctica procesal, se utilice el vocablo prueba para identificar la distinta gama de medios de prueba que ofrece un determinado ordenamiento procesal. (Alsina citado por Olaso, 2008)

La prueba significa demostrar la certeza de un hecho o la verdad de las proposiciones que hacen las partes litigantes e un proceso. Tradicionalmente se pensó que la demostración de la certeza de un hecho, era un aspecto que fundamentalmente concernía a la prueba en lo penal. En tanto que la comprobación de las proposiciones de las partes era un tema del derecho procesal civil. (Romero, 1998).

**2.2.1.8.2.** En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

# 2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

# 2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

## 2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

## 2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b.** El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

#### B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

## a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

## b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D.** Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

La sentencia laboral se halla sujeta a los requisitos, comunes a todo acto procesal, de lugar, el tiempo y la forma. El lugar en donde está asentado el tribunal que conoce del proceso. El tiempo, hay variantes, así por ejemplo el Artículo 358 del Código de Trabajo prescribe cuando el demandado no comparezca a la primera audiencia sin justificación y hubiera sido legalmente citado para prestar confesión judicial en la misma, bajo los apercibimientos correspondientes, el juez, sin más trámite, dictará sentencia dentro de cuarenta y ocho horas de celebrada la audiencia respectiva. En la misma forma se procederá en los supuestos del párrafo anterior, cuando se trate de demanda por despido injusto aunque no hubiere sido ofrecida la prueba de confesión judicial del demandado; pero si en el mismo juicio se ventilaren otras acciones, el juicio proseguirá en cuanto a estas conforme lo previsto en este título...". Por su parte el Artículo 359 del mismo Código, dice: "Recibidas las pruebas y dentro de un término no menor de cinco ni mayor de diez días, el juez dictará la sentencia.

#### 2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

#### 2.2.1.8.7.1. Documentos

#### A. Concepto

Documento es aquel medio de prueba que consiste en un objeto que puede, por su índole, ser llevado físicamente a la presencia del juez. (Guasp citado por Romero, 2012).

#### B. Clases de documentos

En lo que respecta a los documentos de la Nueva ley procesal del trabajo solo se refiere a la exhibición del libro de planillas, no hace referencia a las boletas de pago, lo que no significa que en el proceso laboral no pueda actuarse otra clase de documentos. Teniendo en cuenta que se pueden presentar documentos públicos y privados.

#### C. Documentos actuados en el proceso

Contrato de trabajo, copia del certificado de incapacidad emitida por ESSALUD, copias certificadas de los certificados médicos, copia del informe médico (Expediente N° 04258-2013-0-2501-JR-LA-01)

#### 2.2.1.9. La sentencia

## **2.2.1.9.1.** Conceptos

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los "fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión", siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

También se debe considerar que toda sentencia debe estar adecuadamente motivada, pues el derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía inherente al debido proceso. Además se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.5 de la constitución, cuando se señala que un principio y derecho de la función jurisdiccional es la motivación escrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho que se sustenta. (Priori, 2011)

# 2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral

La Nueva Ley Procesal del trabajo, en su artículo 31° establece que el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La sentencia puede ser fundada, fundada en parte o infundada. (Haro, 2010)

#### 2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia, consta en tres partes: la expositiva, la considerativa y la dispositiva o resolutiva. Esta es la parte material de la sentencia, (Gómez, 2010).

- a) La parte expositiva: La parte expositiva es también llamada parte enunciativa corresponde a la síntesis que el Juez hace de lo indicado en la demanda y contestación de ella por sus propios protagonistas. Es aquí donde el juez actúa elaborando sus apreciaciones en tercera persona, tratando de condensar las partes más resaltantes en dicho recursos (pretensiones y puntos controvertidos).
- b) La parte considerativa: Establece que aquí se constituye un raciocinio de evaluación de lo expresado en la parte expositiva, pero asociándola a las pruebas y normatividad existentes, de manera que aquí el juez ofrezca una actividad mental en primera persona.
- c) La parte resolutiva: Esta parte trae consigo el fallo o la resolución propiamente dicha, en la que, luego de ejercitar todo un esfuerzo intelectual (valorativo y discursivo), el juez llega a amparar parte o la totalidad de la demanda, o rechazarla completamente.

## 2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

#### 2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

**2.2.1.9.4.2.** El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

**2.2.1.9.4.2.1. Concepto.** Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique

racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

**2.2.1.9.4.2.2.** Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no

definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### 2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### 2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

# **2.2.1.9.4.2.5.** Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones **judiciales.** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

## A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

#### C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de

los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**2.2.1.9.4.2.6.** La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **B.** La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- **b**) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### 2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso ordinario

#### **2.2.1.10.1.** Concepto

Concepto De este modo, Hinostroza (1999), define: Los medios impugnatorios son

actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él". (p.31)

Eto (2013) establece que,"(...) los medios impugnatorios se presentan como herramientas que permiten hacer efectivo el ejercicio del derecho de contradicción y a la pluralidad de instancias-recogido en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución, traduciéndose en instrumentos procesales que permiten a las partes, cuestionar la decisión recaída en alguna resolución judicial con la que se encuentran en desacuerdo, sea por la existencia de un error o vicio, de fondo o forma que consideran debe ser evaluado nuevamente por el órgano que emitió la decisión o su inmediato superior". (p. 525-526)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

## 2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

## 2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso ordinario

Desde el punto de vista de Gómez (2010), los recursos cuestionan resoluciones, con el propósito que éstas sean examinadas nuevamente; o se subsane el vicio o error alegado, comprende los siguientes:

- a) La Reposición: Se interpone contra los decretos, establece que se trata de un recurso horizontal en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó la providencia, para que la revoque. La doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional dictado
- b) Aclaración: es posible requerir al juez que aclare "algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella", la aclaración también puede ser efectuada de oficio por el órgano jurisdiccional, pero en ningún caso debe alterar el contenido sustancial de la decisión.
- c) Corrección: Permite solicitar al Juez que:
- Corrija cualquier error material que contenga la resolución emitida (por ejemplo, un error de suma en una liquidación de beneficios sociales); o
- Complete la resolución emitida pronunciándose sobre los puntos controvertidos que no hubiesen sido resueltos
- d). La apelación: El órgano jurisdiccional superior examina una resolución que ha producido agravio por haber incurrido en error de hecho o de derecho.

- e) Queja: Cuestiona la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación o que lo concede con efecto distinto al solicitado. Es conocido por el superior jerárquico del juez que dictó la resolución impugnada.
- f) Recurso extraordinario o de casación: " es un remedio procesal extraordinario que procede contra resoluciones judiciales definitivas (en el sentido de que pone término al litigio), con el objetivo de anularlas, de dejarlas sin efecto por haber sido dictada con infracción del derecho positivo o de la doctrina jurisprudencial establecida (como prevé la legislación peruana), restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es competencia de los organismo de la más alta jerarquía judicial". (Carrión citado por Gómez, 2010)

Desde el punto de vista de Gómez (2010), los remedios son formulados contra actos procesales no contenidos en resoluciones, los cuales comprende:

- a) Oposición: Es a la vez un remedio y una cuestión probatoria, permite cuestionar determinados medios probatorios (declaración de parte, exhibición, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos), con el propósito que éstos no sean incorporados al proceso. En el nuevo proceso laboral, se interpone oralmente contra los medios probatorios previamente admitidos.
- b) Tacha: Es también una cuestión probatoria; su objeto es cuestionar la validez de determinados medios de prueba (testigos, documentos y medios probatorios atípicos). En el nuevo proceso laboral, se interpone oralmente contra los medios probatorios previamente admitidos
- c) Nulidad: Se interpone contra actos procesales no contenidos en resoluciones o contra resoluciones, siendo que en este último caso se le considerará un recurso. Se apoya en el error en la aplicación o en la inaplicación de normas de índole procesal (por ejemplo, el defecto en la motivación de una resolución)

## 2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte a favor del demandante en, el proceso ordinario de reintegro de subsidios por accidente de trabajo

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación de recursos. Sin embargo, el proceso ordinario laboral de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

#### 2.2.2. Bases teóricas sustantivas

## 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, en el expediente N° 2013-04258-JR-LA-01

## 2.2.2.2. Trabajo

#### 2.2.2.2.1. Concepto de trabajo

Arévalo (2007) citando a García define al trabajo como una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y contiene un valor del que antes carecía, a la materia a que aplica su actividad; así también se precisa como la actividad creadora y productiva del hombre es arrollada a través de su esfuerzo físico e intelectual.

## 2.2.2.2. Derecho de Trabajo

# 2.2.2.2.1 Concepto

"El derecho de trabajo se manifiesta también en la libertad de trabajo (Art.27 de la Constitución); es decir, en el derecho que poseen las personas para elegir la profesión o el oficio que deseen" (Puntriano, C.; Mesias, F.; Abanto, C. y Gonzales, C.; 2009, p.141).

El contenido del Derecho de Trabajo tiene dos aristas:

- a) Como principio general que importa la aplicación de herramientas y mecanismos de protección a favor del trabajador, esto es el principio protector como pauta de actuación del estado, algo que pudiéramos llamar un derecho al empleo; y
- b) Como un derecho concreto que se expresa en las manifestaciones o etapas del desarrollo de la relación laboral (Contratación, promoción, extinción, etc.) una suerte de derecho al trabajo. (Toyama, 2008).

En tal sentido nuestra Constitución Política consagra en el artículo 22° que: "El trabajo es un deber y un derecho. Es en base del bienestar social y un medio de realización de la persona". A su vez en el artículo 2°, inciso 15 comprende tanto el derecho de acceder a un puesto de trabajo como el mantenimiento en él. El cual está en plena concordancia con el artículo 27° donde contiene un mandato expreso al legislador para que disponga una protección adecuada contra el despido arbitrario

## 2.2.2.3. El Contrato de trabajo

# **2.2.2.3.1** Conceptos

Cabenellas (1998) indica que "El contrato de trabajo es el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional del otro". (p. 93)

Avalos (2008) señala que el contrato de trabajo puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración

#### 2.2.2.2.3.2. Normatividad

De acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los contratos se definen: como la prestación personal de servicios remunerados y subordinados, en los que se presume la existencia de un contrato a plazo indeterminado; conforme se colige del artículo 4° del mencionado cuerpo normativo. A su vez, este Decreto Legislativo regula también la prestación de servicios realizada bajo los alcances de los contratos sujetos a modalidad, denominados también contratos modales; conforme se desprende de los artículos contenidos en el Título II del TUO del Decreto Supremo N° 728.

## 2.2.2.2.4 El reintegro de subsidios por accidente de trabajo

#### 2.2.2.2.4.1. Concepto

Cuando un trabajador sufre un accidente o una enfermedad tendrá derecho a recibir prestaciones en dinero.

Así, en una primera instancia recibirán una cantidad de carácter remunerativo. Según la normativa vigente, el empleador está obligado a abonar las remuneraciones durante los veinte (20) primeros días de incapacidad dentro del año calendario. Para estos efectos se acumulan los días de incapacidad remunerados durante este periodo que pueden ser consecutivos o no consecutivos. Debiéndose considerar como año calendario al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

En ese sentido, si por ejemplo, en el año 2009 un trabajador tuvo 15 días de descanso remunerado por accidente de trabajo; y luego en el 2010 tiene 10 días de descanso por enfermedad; ambos periodos son independientes.

Asimismo, si al 31 de diciembre, el empleador estuviera pagando la remuneración correspondiente a los primeros 20 días de incapacidad en ese año, y la incapacidad continuara, seguirá abonando la remuneración hasta que el trabajador sea dado de alta o hasta que se cumplan los 20 días del siguiente año.

En ese sentido, los trabajadores tendrán derecho a subsidio a partir del vigésimo primer (21°) día de incapacidad (Quispe, 2010)

## 2.2.2.2.4.2. Regulación del reintegro

Ley N° 26790(ley de modernización de la seguridad social).en su Art.15

- .Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- $\cdot$  Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-98-SA
- .Decreto Supremo 046-2001-EM, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.
- · TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículos 25° inciso a) y 30° inciso d)
- · Decreto Legislativo 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, artículo 5° numeral 3, artículo 7° inciso h), artículo 19.1 b1.
- .Ley N° 18846, Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

#### 2.2.2.2.4.3 Alcances del término accidente

El término accidente, dentro del marco del reintegro de subsidios por accidente de trabajo, es toda lesión corporal producida por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta (Quispe, 2010).

## 2.2.2.2.4.4 Trabajo objeto de protección por el derecho de trabajo

Neves (2007), señala:

- a. Trabajo humano,
- b. Trabajo productivo,
- c. Trabajo por cuenta ajena,
- d. Trabajo libre,
- e. Trabajo subordinado.

#### 2.2.2.2.4.5 El contrato intermitente

El contrato intermitente se celebra con el conclusión de resguardar las deposiciones

de las actividades de la compañía que por su entorno, son permanentes pero discontinuas ; dichos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación, el termino para elaborar el derecho preferenciales es de cinco días hábiles, contados a partir de la comunicación al trabajador del reinicio de la diligencia en la compañía pudiendo consignarse en el contrato inicial tal derecho, el que operará en forma automática, sin apuro de requerirse de acontecimiento de solemnidad de contrato o renovación. (Decreto Supremo Nº 003-97-TR)

#### 2.2.2.2.4.6 Essalud

Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. (Ley 27056)

## 2.2.2.2.4.7 SCTR (seguro complementario de trabajo de riesgo)

Las empresas dedicadas a estas actividades tienen la obligación de contratar el SCTR todos los trabajadores que entren a la zona de la operación considerada riesgosa. Es decir, tanto a los trabajadores que asisten diariamente, como al personal que pudiera ir solo eventualmente. No contar con este seguro es considerado como una infracción grave por el Ministerio de Trabajo. El SCTR otorga coberturas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, teniendo dos componentes: Salud y Pensiones. Con el primero se cubre la atención médica y rehabilitación del trabajador al 100% hasta su recuperación total. El segundo otorga al trabajador una pensión vitalicia en caso de invalidez o a sus dependientes, en caso de fallecimiento. La pensión en caso de invalidez puede ser total o parcial de acuerdo al grado de menoscabo en la capacidad del trabajador. (APESEG, s.f.)

#### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente**. Asunto que se ventila en los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio (Cabanellas, 1998)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia** Hábito práctico de interpretar rectamente las leyes y de aplicarles oportunamente a los casos que ocurran. (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro**. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variable.** Es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo

# III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, en el expediente N° 04258-2013-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

# IV. METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria**. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### 4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: del expediente N° 04258-2013-0-JR-LA-01, pretensión judicializada: reintegro de subsidios por accidente de trabajo; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al séptimo juzgado especializado en lo laboral; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

## 4.4. Definición v operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

## 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

**4.6.2.1.** La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

## 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación:

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, en el expediente N° 04258-2013-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS							
	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN								
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N N° 04258-2013-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N N° 04258-2013-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, del expediente N° 04258-2013-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.							
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas							
I C 0	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia							
SPECIF	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.							
E	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.							
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutiv							

resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.					
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia					
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de					
la introducción y las postura de la partes?	la introducción y la postura de las partes.	las partes, es de rango muy alta					
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.					
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta					

# 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

# V. RESULTADOS

# 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo

con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

de la mera	E i l E C			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
A			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	EXPEDIENTE: 04258-2013-0—2501-JR-LA-01 MATERIA: REINTEGRO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO DEMANDADO: B DEMANDANTE: A JUEZ: LIONEL J. SECRETARIO: R RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Chimbote, veinticuatro de julio Del año dos mil catorce.  SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del					X							

	que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:  1. PARTE EXPOSITIVA  1.1 Con escrito de demanda de folios 35 a 47 de autos, recurre a este Juzgado don A. con el objeto de interponer demanda sobre reintegro de subsidios por incapacidad temporal por accidente de trabajo; contra la demandada B solicitando el pago de reintegro de subsidios por incapacidad	tetóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						10	
Postura de las partes	temporal ocasionada por accidente de trabajo, equivalente a la suma de S/. 116,402.34 Nuevos Soles, más los intereses legales, costas y costos del proceso Manifiesta que ingresó a laborar para la demandada B con fecha 03 de noviembre del 2006, como tripulante de la E/P "FFF", señalando que en la fecha 16 de julio del año 2012, entre el 01 y 02 de la tarde en zona de pesca y luego de las calas correspondientes, estando para efectuar algunas reparaciones al paño (boliche), fue a los camarotes en busca de una aguja para tratar de solucionar el problema, resbalándose desde una altura aproximada de un metro siendo trasladado al hospital, y luego a la clínica VVV, donde siguió su tratamiento y rehabilitación habiéndole diagnosticado "Radiculopatia Lumbar Severa", otorgó descanso médico, por ende la empresa demandada estaría obligada a pagar los subsidios mientras dure la incapacidad temporal para el trabajo, y como quiera que estuvo con descanso (incapacidad temporal para el trabajo) solicita que la demandada cumpla con pagar la suma de S/.116,402.34 Nuevos Soles por concepto de reintegro de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por 1.2 A través de la resolución número uno de folios 48 a 50 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada	la pretensión del demandante. <b>Si cumple 2.</b> Explicita y evidencia congruencia con			X				

y señalándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación a						
llevarse a cabo el 23 de enero del año 2014, a horas once de la mañana,						
(véase acta de folios 221 a 222), cabe señalar que en el acta de conciliación						
se fija fecha para audiencia de juzgamiento el 17 de julio del año 2014, a						
horas once y treinta de la mañana.						
${\it 1.3}$ La demandada ${\it B}$ dentro de la audiencia de juzgamiento pasa a exponer						
sus alegatos de apertura deduciendo excepción de falta de legitimidad para						
obrar, asimismo como fundamenta su contestación de demanda en los						
términos que expone, en la audiencia de juzgamiento realizada el día 17 de						
julio del año 2014 (véase folios 234 a 237), diligencia a la cual asistieron las						
partes, expresando sus alegatos de apertura, conforme quedó registrado en						
audio y video, fijándose los hechos que son materia de actuación probatoria,						
admitiéndose y actuándose los medios probatorios, así como escuchado los						
alegatos finales o de clausura de ambos justiciables, correspondiendo en este						
estado emitir sentencia.						
accidente de trabajo, basado en la Ley N°26790, y demás fundamentos que						
expone. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.						

Fuente: expediente N°2013-04258-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

	Evidencia empírica		Calid de los	ad de	la m	otiva	ción	cons	siderat	iva de l	a parte la sente istancia	ncia
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	9 Mediana	∞ Alta	0 Muy alta	Muy baja	Baja 18 - 21	Mediana	[13- 16]	Muy alta
Motivación de los hechos	II PARTE CONSIDERATIVA:  PRIMERO: El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, dando origen a la Tiutela Jurisdiccional Efectiva. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.  SEGUNDO: el caso de autos ha sido tramitado bajo las reglas del proceso ordinario laboral, resultando competente este Juzgado para conocer la pretensión contenida en la demanda y emitir pronunciamiento final a tenor de lo dispuesto en el numerales a) el 1) el niciso I del artículo 2 de la Ley N°29497  TERCERO: en autos corresponde señalar que conforme a lo prescrito en el artículo 23.2 corresponderá al actor acreditar la prestación de servicios, la misma que queda evidenciada con los argumentos expuestos tanto en la demanda como en el escrito de contextación de demanda, así como de los alegatos de apertura de las partes, no existiendo cuestionamiento de la demandado B al vinculo laboral que le unió al trabajador, extremo que conforme se ha indicado en el acta de la trabajador, extremo que conforme se ha indicado en el acta de la trabajador, extremo que conforme se ha indicado en el acta de registro de audiencia de juzgamiento no necesita actuación probatoria, circunscribiéndose la actividad probatoria a verificar si corresponde al actor el reintegro de los subsidios p	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).					X					

derecho a la protección de la salud, la del medio familiar, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"; astimismo en sus articulos 10 y 11 lestablece el derecho a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias y para la elevación de su calidad de vida, y el libre accesso a prestaciones de salud; habiendo sido aceptado por las partes la ocurrencia del accidente de trabajo ocurrido por el actor el día 16 de iniú do el año 2012 lo aue traio como resultado su incapacidad para el trabajo.

<u>SÉTIMO</u>: Para el sector de trabajadores que laboran en actividades riesgosas, se ha creado el Seguro Complementario del Trabajo de Riesgo, que se rige por la Ley N°26790 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-97-SA, así como por el Decreto Supremo N°003-98-SA, el cual otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores, empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la entidad empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (después modificado por Decreto Supremo N°003-98-SA)

OCTAVO: Bajo este contexto el artículo 35° del Capítulo IV referido a Regímenes Especiales de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo del Decreto Supremo Nº003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo dispone que en los casos señalados en este capítulo, el subsidio de incapacidad temporal cuando corresponda deberá ser cubierto por la entidad prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajadores para los casos de enfermedades y accidentes no comprendidos en el seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme a su régimen especial de seguridad social, hasta por los límites y plazos señalados en el artículo 15 de la Ley Nº26790. Alternativamente, la entidad empleadora podrá optar por concertar el subsidio por incapacidad temporal como una extensión de la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo contratada con una compañía de seguros o con la ONP; consiguientemente, las empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 el Decreto Supremo No.009-97-SA, como la actividad pesquera, están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación.

NOVENO: De acuerdo con lo establecido por el artículo 82° del Decreto Supremo N°009-97-SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo la totalidad de los trabajadores del centro en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho Decreto Supremo, sean u obreros, sean eventuales, temporales o permanente y comprende las siguientes coberturas: a).- La cobertura de salud por trabajo de riesgo; b).- La cobertura de salud por trabajo de riesgo; por otro lado, el artículo 83 del Decreto Supremo N°009-97-SA, establece que la cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional, atención médica, rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera que sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto por los artículos 15°, 16° y 17° del presente reglamento". (Lo cual es lógico porque es un seguro complementario distinto al obligatorio). Seguidamente la norma señala "Esta cobertura podrá ser contratada libremente con el IPSS o con la EPS elegida libremente conforme el artículo de la Ley 26790 o cuando no existiera FPS elegida, con cualquier o rar"

#### El subsidio de incapacidad temporal para el trabajo y el seguro complementario de trabajo de riesgo

DÉCIMO: el artículo 1º de la Ley N°26790, Ley de Modernización del Seguro Social en Salud, señala que: "La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en um marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. El Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de Salud, cualquiera que sea su naturaleza. El Ministerio de escasos recursos que no tiene acceso a otros regímenes o sistemas. Dicho régimen se financia con recursos del Tesoro Público y brinda atención a través de la red de establecimientos del Estado, así como mediante otras entidades públicas o privadas que cuenten con convenios para tal efecto. Los Reglamentos establecen los alcances, condiciones y procedimientos para acceder al presente régimen", disposición que tiene su sustento en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú que expresa: "Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada a causa de uma deficiencia física o mental tiene derecho al respeto des utignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"; de la misma forma el artículo 10 y 11 de nuestra carta magna, instauran el derecho a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias y para la elevación de su calidad de vida, y el libre acceso a prestaciones de salud.

<u>DÉCIMÓ PRIMERO</u>: las prestaciones de dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad se encuentran contenidos en el artículo 9º de la Ley N°26790, precisándose en el artículo 12 de la indicada norma que: "Los subsidios se rigen por las siguientes reglas; a) Subsidios por incapacidad temporal: a.l. Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10º; a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en aue se inicia da continenencia. Si el total 60 se meses de afiliación es menos a

Si cumple/						
4. Las razones evidencia aplicación						
de las reglas de la sana crítica y las						
máximas de la experiencia. (Con lo						
cual el juez forma convicción						
respecto del valor del medio						
probatorio para dar a conocer de						
un hecho concreto). Si cumple						
<b>5.</b> Evidencia claridad ( <i>El contenido</i>						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						
asegura de no anular, o perder de						
vista que su objetivo es, que el						20
receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas). Si cumple.						
1. Las razones se orientan a						
evidenciar que la(s) norma(s)						
aplicada ha sido seleccionada de						
acuerdo a los hechos y pretensiones						
(El contenido señala la(s) norma(s)						
indica que es válida, refiriéndose a						
su vigencia, y su legitimidad)						
(Vigencia en cuánto validez formal						
y legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra norma						
del sistema, más al contrario que es						
coherente). Si cumple						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas aplicadas.						
(El contenido se orienta a explicar						
el procedimiento utilizado por el						
juez para dar significado a la						
			X			
			41			
entenderse la norma, según el juez)						
Si cumple						
3. Las razones se orientan a respetar						
los derechos fundamentales. (La						
motivación evidencia que su razón	l	l				

norma(s)

de ser es la aplicación de una(s)

aplicación de la legalidad).Si

razonada, evidencia

12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado; a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos...", precisándose que "los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivo o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doces meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regimenes especiales" (artículo 10), precisándose en el artículo 15° del Decreto Supremo N°009-97-SA (Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud) que "el subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su solud"

DÉCIMO SEGUNDO: Por su parte el artículo 19º de la Ley de Modernización del Seguro Social en Salud establece que: "El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes: a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme al Artículo 15 de esta Ley; b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas. El derecho a las pensiones de invalidez del seguro complementario de trabajo de riesgo se inicia una vez vencido el periodo máximo de subsidio por incapacidad temporal cubierto por el Seguro Social de Salud. Los términos y condiciones para el funcionamiento de este seguros establecen en el reglamento", precisándose en el artículo 83º del Decreto Supremo Nº009-97-SA que: "La cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional; atención médica, rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera que sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto en los artículos 15,16 y 17 del presente reglamento...", entre ellos, el subsidio de incapacidad temporal para el trabajo.

DÉCIMÓ TERCERÓ: debe tenerse en cuenta también la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°001-98-SA que establece, en los casos de los trabajadores que estén afiliados para los efectos de atenciones a un régimen de seguridad Social específico y alternativo al Seguro Social de Salud y que realicen actividades actividades de riesgo contemplados en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, los empleadores podrán contratar los beneficios de salud así como los subsidios por incapacidad temporal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el régimen de Seguridad Social alternativo, con el IPSS o con una entidad prestadora de salud (EPS)..."; esta disposición es aclarada por el artículo 33° del Decreto Supremo N°003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; en tal sentido, si los empleadores dedicados a la pesca, se encuentran obligados a coberturar la Salud del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo; existe una obligación de carácter legal para su contratación quedando descartada que sea una simple facultad de parte del empleador; en este sentido, el pago los subsidios por incapacidad para el trabajo por trabajo de riesgo, como es el caso de los trabajadores pesqueros, los primeros veinte días asume su empleadora como remuneración, y en caso de continuar el periodo de incapacidad y hasta por un año, asume la entidad con quién haya suscrito contrato de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, como subsidio propiamente dicho.

DÉCÍMO CUARTO: Asimismo el Decreto Supremo N°003-98-SA, que aprueba las normas técnico del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, señala en su artículo 2 que: "2.1 De acuerdo con el inciso k) del artículo 2 del Decreto Supremo N°009-7-SA, se considera acicidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional cusada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbtiamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo. 2.2 Se considera igualmente accidente de trabajo: a) El que sobrevenga al trabajador ASEGURADO durante la ejecución de órdenes de la Entidad Empleadora o bajo su autoridad, aun cuando se produzca fuera del centro y de las horas de trabajo. b) el que se produce antes, durante, después de la jornada laboral o en las interrupciones del trabajo: si el trabajador ASEGURADO se hallara por razón de sus obligaciones laborales, en cualquier centro de trabajo de la entidad Empleadora, aunque no se trate de un centro de trabajo de la sentidad Empleadora, aunque no se trate de un centro de trabajo de la rentidad Empleadora, aunque no se trate de un centro de trabajo de la rentidad Empleadora, aunque no se trate de un centro de trabajo de la sentidad Empleadora au de sobrevenga por acción de la Entidad empleadora o sus representantes o de tercera persona, durante la ejecución del trabajo." formando parte de las prestaciones económicas la pensión de sobrevivencia, la pensión de invalidez y los gastos de Sepelio (artículo 18°), donde tratándose de regímenes especiales de seguro complementario de riesgo se ha dispuesto que: "En los casos señalados en este capitulo, el subsidio de incapacidad temporal- cuando corresponda deberá ser cubierto por la entidad prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajo der ser cubierto por la entidad prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajo der complementario de riesgo se ha efermedad y accidente no comprendidos e

#### cumple

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

riesgo, conforme a su régimen especial de seguridad social; hasta por los mismos límites y plazos señalados en el Artículo 15 de la Ley N° 26790. Alternativamente, LA ENTIDAD EMPLEADORA podrá optar por concertar el subsidio por incapacidad temporal como una extensión de la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo contratada con una compañía de seguros o con la ONP" (artículo 35° del Decreto Supremo N°003-98-SA), considerándose a la pesca como una actividad de riesgo, encontrándose por tanto la empleadora en la obligación de contratar la Cobertura de Salud del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (artículo 33), mandato que clarificó la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo No. 001-98-SA que prescribia que: "En el caso de los trabajadores que estén afiliados para los efectos de sus atenciones de salud a un régimen de Seguridad Social específico y alternativo al Seguro Social de Salud y que realicen actividades de riesgo contempladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N°009-97-SA, los empleadores podrán contratar los beneficios de salud así como los subsidios por incapacidad temporal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el régimen de Seguridad Social alternativo, con el IPSS o con una Entidad Prestadora de Salud, debiendo contratar las coberturas de invalidez y sepelio no trabajo de riesgo con la ONP o compañías de Seguros, de acuerdo con lo establecido el Artículo 84 del Decreto Supremo N°009-97-SA", debiendo entenderse que los empleadores se encuentran obligados a coberturar la Salud del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo por mandato legal no considerándose como una facultad de la empresa pesquera CFG INVESTMENTS SAC.

DÉCIMO OUINTO: El artículo 9º del Decreto Supremo №005-2005-TR, Reglamento sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del pescador, vigente desde el 11 de agosto del 2005, establece en forma expresa que: "Los trabajadores pesqueros dependientes son afiliados obligatorios del seguro complementario de riesgo a que se refiere la Ley №26790 y normas reglamentarias y complementarias"; y si bien es cierto el hecho de contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo donde alternativamente se puede concertar el subsidio por incapacidad temporal como una extensión de la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo contratada con una compañía de seguros o con la ONP, el hecho de no celebrarla no libera a la empleadora del pago de tal prestación económica pues lo que se busca es que el trabajador se encuentre en la posibilidad física de desempeñarse laboralmente y que dicha actividad l genere ingresos para cubrir las necesidades propias y la de su familia, siendo éste el principal objetivo, quedando obligado el empleador o el seguro contratado al pago de aquellas cantidades de dinero que el trabajador deja de percibir por encontrarse imposibilitado para trabajar, permitir lo contrario implicaría desproteger al trabajador poniendo en riesgo no solamente su salud sino también su propia vida, siendo ésta la razón por la cual el pago del subsidio debe extenderse a los días en que no hubo actividad pesquera pues se colocó al trabajador en un estado de inactividad que le impide generar algún tipo de ingreso en el periodo en que no hay pesca y que por justicia no debe desconocerse.

DÉCIMO SEXTO: de los argumentos expuestos por el demandante en su escrito postulatorio y de los medios probatorios presentados al proceso se tiene que don JLAR se desempeño como tripulante de pescador, actividad que es considerada por el Decreto Supremo N°003-98-SA como riesgosa, correspondiendo por tanto a la empleadora, como una de sus obligaciones que nace con motivo del contrato especial de trabajo pesquero, adquirir el seguro complementario de trabajo de riesgo con el firme propósito de cubrir aquellas contingencias que se susciten en la ejecución del trabajo que por su propia naturaleza lleva consigo el riesgo de producir un daño físico al trabajador, más si la labor desarrollada por el demandante no ha sido desvirtuada por la empleadora.

DECIMO SETIMO: Conforme tanto con la copia del certificado de incapacidad emitida por ESSALUD obrante a folios 04, las copias certificadas de los certificados médicos obrante de folios 05 a 23 de autos, así como la copia del informe médico obrante a folios 24 de autos, se tiene que el actor habría sufrido accidente, el mismo que se corrobora que se habría producido en el cumplimiento de su trabajo, más si éste no ha sido desvirtuado por la demandada, debiendo considerarse al hecho producido como un accidente de trabajo riesgo por la naturaleza de la actividad realizada, existiendo por tanto la obligación de la empresa pesquera CFG INVESTMENT SAC de contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, habiéndolo contratado mediante la empresa de seguro PACIFICOVIDA, tal como se puede corroborar en el contrato obrante de folios 104 a 124, pero no coberturó el subsidio por incapacidad temporal por accidente de trabajo, estando por tanto obligada al pago por tratarse de un trabajo de riesgo cuyo tratamiento es distinto al trabajo común, donde en este último caso por disposición de la propia norma la obligada al pago de dicho concepto sería ESSALUD o la entidad que tenga a su cargo el otorgamiento de las prestaciones de salud.

DÉCIMO OCTAVO: Dentro de este orden de ideas no existiendo discrepancia en relación al accidente sufrido por el actor con fecha 16 de julio del año 2012, en plena faena pesquera dentro de la embarcación pesquera "SIMY 7", de propiedad de la demandada, obrando en autos el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, así como los certificados médicos donde se constatan la atención médica recibida por parte del actor, independientemente que no haya sido atendido por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ya que la empresa demandada no contrató dicho seguro (subsidio por accidente de trabajo), conforme a lo reclamado corresponde el otorgamiento de los subsidios por un total de 340 días de descanso, por lo que, con lo señalado anteriormente se procederá a calcular el pago de dicho beneficio, precisándose que la empresa abonó cantidades por dicho concepto que razonablemente debe descontarse de lo adeudado al trabajador en el siguiente cuadro:

JLAR

EXPEDTE.: 2013-4258-JL01. F.INGRESO 03/11/2006 F, ACCID. 16/07/2014							
OCUP. TRIPULANTE							
DIAS DE INCAPACIDAD 360							
PAGOS POR SUBSIDIOS (SEGÚN B	OLETAS) 2012 SUB,X,ACC	CIDEN. DESC. MED.					
SEMANA 29	1,461.10						
SEMANA 52 2,191.80	1,461.20						
2013							
SEMANA 04 2,191.80							
SEMANA 08 1899.56							
MARZO 3,311.82							
SEMANA 22 5,114.20							
SEMANA 24 6,137.04							
SEMANA 29 <u>2,630.16</u>							
TOTAL 23,476.38	2,922.30						
MES	SEMANA	PARTICIPACION DE PESCA					
2011							
NOBIEMBRE	47	772.27					
DICIEMBRE	48	3,337.79					
	49	2,600.46					
	50	3,428.36					
	51	4,346.23					
2012							
2012							
ENERO	2						
		3,053.76					
FEBRERO	8						
MARZO							
L D D V	10						
ABRIL	16						
MAYO	19	3,373.75					
	20	1,545.08					
	21	564.55					
	1	50,155					
	22	144.83					
White		1.255.52					
JUNIO	23	1,355.62					
	24	2 276 55					
	24	2,276.55					
	25	2,988.40					
	123	2,700.70					
	26	362.25					
ULTIMOS 06 MESES		15,664.30					
ULTIMOS 12 MESES		30,149.41					

LIQUIDACIÓN REINTECRO DE SURSIDIOS REMUNER COMP. ULTIMOS 12 MESES 30.149.41 SEMANAS 14 X 7 98 PROMEDIO DIARIO 340 307.65 DIAS POR INCARICIDAD 340 114,599.99 TOTAL BIGADOS (*) 23,476.38 TOTAL ENFREGRO SUBSIDIOS Debe precisarse que si bien el articulo 12 de 1a Ley. N°26790 set determinará en función a los que equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de aflitación es menon a 12 el promedio se determinará en función a los que tenga el aflitado" haciendo una interpretación fovorable al trabajador, debe considerarse inicamente para el promedio diario los dias efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquen, toda vez que se trabajo sólo en determinados meses del anó, por lo tamo, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de St. 81,123.61 Nuevas Soles.  DÉCIMO NOVENO: por otro los do, el cuarto pórrafo del articulo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso promuciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en las entencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en las entencia de los costos o indicar en las predisposición de las partes a conciliar, aspectas que debe montar en la figición de los des costos o la predisposición de las partes a conciliar, aspectas que debe montar en la figición de los costos o la precisarse que se ha dejado que el proceso el grado de dificultad para la figición de los costos o la tentención de no conciliar, aspectas que debe valorado por parte de los montos el la tentención de no conciliar, aspectas parte del habera de los des des demandados una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijurse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se otorque en el presente						
RÉMUNER. COMP. ULTIMOS 12 MESES SEMANAS 14X7 98 PROMEDIO DIARIO 307.65 DIAS POR INCAPICIDAD 340 104,599.99 TOTAL PAGADOS (-) 23,476.38 TOTAL REINTEGRO SUBSIDIOS 81,123.61 Debe precisarse que si bien el artículo 12 de la Ley N°29/9709 señala que: " a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afflicación es emeno a 12 el promedio sed aterminará en finación a los que tenga el affliado" haciendo una interpretación favorable al trabajador, debe considerarse inicamente para el promedio diario los dias efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesuguen do se que se trabajo sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de S. 81,123.61 (unevo Soles.  DÉCIMO NOVENO; por otro lado, el cuarto pirargío del artículo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intereses legades y la condena en costos y costas no requieren se demandados. Su cuantia o modo de liquidación no moto del legados de la destración de la liquidación en de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantiá de los costos o indicar el modo de caliculo, para lo cual esta judiciantar considera que debe evaluars la labor desplegada por la defensa en las audiencias comovadas con montro del desarrollo del proceso, el grado de dificulhad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesadas. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por pare de la demandada una de las dos elaqua simo por conciliar, carcone	LIOUIDACIÓN REINTEGRO DE SUBSIDIOS					
SEMANAS PROMEDIO DIARIO 307.65 DIAS POR INCAPACIDAD 340 104,599.99 TOTAL PRINTEGRO SUBSDIOS  81,123.61 Debe precisarse que si bien el articulo 12 de la Ley N°26790 señala que: " a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al premedio diario de las remuneraciones de los iltimos 12 meses calendario immediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 el promedio se determinará en función a los que tenga el afilitado" haciendo una interpretación fivorable al trabajador, debe considerarse únicamente para el promedio diario los dias efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contraro de trabajo esquero, toda vez que se trabaja sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de St. 81,123.61 Nuevos Soles.  DÉCIMO NOVENO: por oro todo, el cuarto párrajo del artículo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intersess legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia "en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia a la cuantía de los costos o indicar el nodo de cálculo, para lo cual esta pudicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defemsa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las parres a conciliar, especios que deben tomarse en cuenta para la fipación de los costos o procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurar sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, rapcrose que deben tomarse en cuenta para la fipación de los costos de tengas importantes del proceso como es la deberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la deberse obviado por parte de la demandada						
PROMEDIO DIARIO  340  104,599.99  TOTAL PAGADOS (-)  23,476.38  TOTAL REINTEGRO SUBSIDIOS  81,123.61  Debe precisarse que si bin el articulo 12 de la Ley N°26790 señala que; " a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario immediatamentne anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de affliación es menor a 12 el promedio dario in los dias efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesqueno, toda vez que se trabajo sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de St. 81,123.61 Nuevos Soles.  DÉCIMO NOVENO: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intreses legades y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso promunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juegador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juegador a indicar en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juegador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar en los de deficialos, para lo cual este punticar al ancienta en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las paretes a conciliar, aspectos que deben tomarse en enten para la fijacción de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso tornos estos del proceso el fiso de doconcepto que se el fiso de doconcepto que se						
DIAS POR INCAPACIDAD 340 104,599.99  TOTAL REINTEGRO SUBSIDIOS  81,123.61  Debe precisarse que si bien el artículo 12 de la Ley N°26790 señala que: " a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos I2 meses calendario immediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de aflitación es menor a 12 el promedio se determinará en función a los que tenga el aflitado" hacteriación fivorabel al trabajador, debe considerarse únicamente para el promedio diario los días efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquero, toda vez que se trabaja sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de S. 81,123.61 Nuevos Soles.  DECIMO NOVENO: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantia o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar en la do de achieculo, para lo cual esta judicatural considera que debe evaluares el alabor desplegados por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la rectamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a fivor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso cor as las conciliación, debe fijarse como costos del todo conceptor que se						
TOTAL PAGADOS (-)  23.476.38  TOTAL REINTEGRO SUBSIDIOS  81,123.61  Debe precisarse que si bien el articulo 12 de la Ley N°26790 señala que: " a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario immediatamente antieriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación en seneror a 12 el promedio de aterminará en función a los que tenga el afiliación en tamon de la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquero, toda vez que se trabaja sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en um monto de St. 81,123.61 Nuevos Soles.  DÉCIMO NOYENO; por otro lado, el cuarto párrafo del articulo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a nidicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar en la oude de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijacción de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razpocas quales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso o el so conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
TOTAL REINTEGRO SUBSIDIOS  Debe precisarse que si bien el artículo 12 de la Ley N°26790 señala que: " a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario immediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado" haciendo una interpretación favorable al trabajador, debe considerarse únicamente para el promedio diario los días efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquero, toda vez que se trabajo sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de St. 81,123.61 Nuevos Soles.  DÉCIMO NOVENO: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso promunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga ad lugador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben toras en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
Debe precisarse que si bien el artículo 12 de la Ley N°26790 señala que: " a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se minima la contingencia. Si el total de los meses de affliación es menor a 12 el promedio se determinará en función a los que tenga el affliado" haciendo una interpretación favorable al trabajador, debe considerarse únicamente para el promedio diario los días efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquero, toda vez que se trabaja sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de St. 81,123.61 Nuevos Soles.  DECIMO NOVENO, por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuentra para la fizición de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, arzones por la figurse como costos del proceso costos de demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe figurse como costos del proceso costos del proceso como costos del proceso costos						
equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario immediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de affiliación es menor a 12 el promedio se determinará en función a los que tenga el affiliado" haciendo una interpretación favorable al trabajador, debe considerarse inicamente para el promedio diario los días efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquero, toda vez que se trabaja sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de St. 81,123.61 Nuevos Soles.  DÉCIMO NOVENO: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley №29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la esta púdicatura considera que debe evaluarase la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada uma de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
se inicia la contingencia. Si el total de los messes de afiliación es menor a 12 el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado" haciendo una interpretación favorable al trabajador, debe considerarse únicamente para el promedio diario los días efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquero, toda vez que se trabaja sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de St. 81,123.61 Nuevos Soles.  DÉCIMO NOVENO: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley Nº29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
tenga el afiliado" haciendo una interpretación favorable al trabajador, debe considerarse únicamente para el promedio diário los dias efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquero, toda vez que se trabaja sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de Sl. 81,123.61 Nuevos Soles.  DÉCIMO NOVENO: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley Nº29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
los días efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquero, toda vez que se trabaja sólo en determinados meses del año; por lo totano, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de Sl. 81,123.61 Nuevos Soles.  DÉCIMO NOVENO: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley Nº29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o motodo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de St. 81,123.61 Nuevos Soles. <u>DÉCIMO NOVENO</u> : por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley Nº29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
monto de Sl. 81,123.61 Nuevos Soles.  DÉCIMO NOVENO: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costo sy costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
DÉCIMO NOVENO: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31º de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se						
otorque en el presente proceso mas el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.						
Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los numerales c y d del inciso 2 del artículo 4º de la Ley 26636 y						
artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Primer						
Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación	 •			l		

Fuente: expediente N°2013-04258-JR-LA-01, del Distrito Judicial del santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de subsidios por accidente de trabajo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

solutiva de la la de primera stancia	Evidencia empírica	Parámetros	col	Calid plica princ ngru scrip dec	aciór cipio enci	i del o de a, y i de l	la	reso	lutiva	d de la de la era in	sente	ncia
Parte ress sentencia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

	III FALLO.	1. El pronunciamiento evidencia	
	III. <u>FALLO</u> :	resolución de todas las pretensiones	
ci	Declarando INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar	oportunamente ejercitadas. (Es	
en	propuesta por <b>B FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> ,	completa) Si cumple.	
Aplicación del Principio de Congruencia		2. El pronunciamiento evidencia	
l g	sobre pagos de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo; conforme a los	resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se	
	considerativos expuestos en la presente; en consecuencia se dispone que la	extralimita/Salvo que la ley autorice	
C	demandada B, cumpla con el pago de la suma de S/. 81,123.61 (OCHENTA Y UN	pronunciarse más allá de lo	
qe	demandada B, campia con el pago de la suma de St. 61,123.61 (OCHENTA I UN	solicitado). Si cumple.	
.0	MIL CIENTO VEINTITRES Y 61/100 Nuevos Soles) por dicho concepto, más los	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas	
ip	intereses legales y costas del proceso, fijándose como costos del proceso el 15% de	precedentes a las cuestiones	
nc		introducidas y sometidas al debate,	
ii,	todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad	en primera instancia. Si cumple.	
	para el Colegio de Abogados del Santa. Consentida o ejecutoriada que sea la	4. El pronunciamiento evidencia	
de	presente resolución, <b>ARCHÍVESE</b> en el modo y forma de ley. Notifíquese	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y	
n	presente resolucion, fixem vibibili en el modo y forma de leg. Ivolifiquese	considerativa respectivamente. No	
		cumple.	
32		5. Evidencia claridad (El contenido	
lic		del lenguaje no excede ni abusa del	
- \ \		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos	
1		tópicos, argumentos retóricos. Se	
		asegura de no anular, o perder de	
		vista que su objetivo es, que el	
		receptor decodifique las	
		expresiones ofrecidas). Si cumple  1. El pronunciamiento evidencia	
		mención expresa de lo que se	
		decide u ordena. Si cumple.	
		2. El pronunciamiento evidencia	
		mención clara de lo que se decide u	0
		ordena. Si cumple.	
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la	
		pretensión planteada/ el derecho	
		reclamado, o la exoneración de una	
		obligación. Si cumple.	
		4. El pronunciamiento evidencia	
		mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y	
		corresponde et pago de los costos y	

Descripción de la decisión	costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		X			
----------------------------	--	--	---	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de subsidios por accidente de trabajo ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

ra de la egunda a				trodu	cciói	de la 1, y de as par			lad de l la sente in	_	e segu	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Wediana 3	Alta	Muy Alta	Muy baja	88ja [3 - 4]	Mediana [9]	Alta	Muy Alta
Introducción	SALA LABORAL – Sede Periférica I EXPEDIENTE: 04258-2013-0-2501-JR-LA-01 MATERIA: REINTEGRO DE SUBSIDIOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO RELATOR: X DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, veintiuno de abril Del año mil quince  ASUNTO:  Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por la demanda B , en consecuencia, ordena que la demanda B. cumpla con abonar al demandante A la suma de S/. 81,123.61 nuevos soles por concepto de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo; más los intereses legales y costas del proceso, fijándose como costos del proceso el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el colegio de Abogados del Santa.  FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:  El demandante como fundamento de su apelación, sostiene: a) El juez ha realizado una incorrecta interpretación del inciso 2.a del artículo 12 de la ley 26790 y el artículo 15 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, respecto al concepto promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendarios en es de 4 meses, también ha	éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del					X					

	considerado para el cálculo, los periodos de veda, periodos que no se debe de considerar, pues en tales épocas existe una suspensión del contrato de trabajo b) En la liquidación no se ha considerado el concepto de gratificaciones ni vacaciones, conceptos que de acuerdo a ley son también conceptos remunerativos para cualquier efecto legal.  Por su parte la demandada alega como fundamento de apelación: Con respecto a la excepción de falta de legitimidad para obrar, sostiene que su representada no es la obligada directa para asumir el pago de los subsidios por incapacidad temporal	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			-		10
Postura de las partes	para el trabajo, ello sujeto a los mismos argumentos precisados por ESSALUD al momento de contestar la demanda; asimismo argumenta que este tipo de beneficio reclamado se encuentran bien establecidas como es la Ley 28320 y Ley 26790, circular 018-2009-ESSALUD, 28193, Acuerdo de Consejo 058-2014, entre otras, es por ello que solicita que se revoque y declare fundada dicha excepción.  Con respecto al fondo del asunto, alega: i) A lo largo del proceso ha sostenido que por mandato expreso del artículo 3 inciso a) de la Ley N°28193, los trabajadores pesqueros son afiliados regulares a ESSALUD y que en consecuencia dicha entidad es la obligada legalmente al reconocimiento de los subsidios; ii) La sentencia impugnada incurre en error de derecho al señalar que el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo es un beneficio o una cobertura que brinda el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo pues este es un beneficio que otorga el Seguro Social de Salud a sus afiliados regulares. Siendo el caso de los trabajadores pescadores son afiliados regulares a ESSALUD, por expreso mandato legal; iii) Los trabajadores pesqueros ejercen una actividad la pesca que por su naturaleza es permanente pero discontinúa alternando periodos de actividad como inactividad. La remuneración de dichos trabajadores es en función a que capture o no pesca, es como un comisionista puro; iv) El subsidio se determinará dividiendo el ingreso económico de los últimos cuatro meses previos a la contingencia entre 120 días multiplicado por los días a subsidiar (8.1.2. de la Directiva N°08-GG-ESSALUD-2012), cuestionando la liquidación efectuada en la apelada, entre otros argumentos que expone.	impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de		X			

Fuente: expediente N° 2013-04258-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de subsidios por accidente de trabajo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

siderativa encia de nstancia	Evidencia empírica	Parámetros	m	otiva	ción	de la de la lerec	OS	(	onsid ntenc	lerativ	a part va de la segunc ia	a
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	9 Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	n Baja	Mediana	ET [13- 16]	Muy alta
Motivación de los hechos	CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:  1. A tenor de lo previsto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; siendo ello así, es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores sustanciales sino también de los errores materiales, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.  2. El artículo 12, literal a.1 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, vigente a la fecha de la contingencia, que tiene derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cuenten con tres meses de aportación consecutivos o cuatro meses no consecutivos dentro del periodo de seis meses calendarios anteriores en el mes que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado, conforme también precisa la primera parte del artículo 10 de la misma norma: cuyo monto es equivalente al promedio diario de los últimos doce meses calendario inmediatamente anteriores en el mes en que se inicia la contingencia y que el mismo se adquiere a partir del vigésimo primer día de la incapacidad, siendo el caso, que los primeros veinte días de incapacidad es cargo del empleador vía remuneración. El subsidio de ser el caso se otorgará mientras dura la incapacidad, hasta un máximo de once meses y 10 días corre a cargo del empleador vía remuneración y a partir del vigésimo primer día de la incapacidad y hasta un máximo de once meses y 10 día	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la					X	[2 7]				

	_	_
	-	i
	_	3
		7
	חסיים	
	-	7
	а	)
		•
	Ľ.	_
	7	7
	a	۱
	•	٠.
	,	4
	_	J
		1
-		_
	٥	3
	a	۱
	•	٠.
	,	4
	_	J
	_	_
	_	3
	9	4
	2	
,		5
:	5	2
:	ļ	
:	CION	
:	rion	
	noion	
:	noi Je	
:	79CION	
:	Vacion	
:	MOLJEN	
:	TV9CION	
	tivación	
•	Tivación	
•	Ofivación	
	Ofivación	
	Ofivación	

- 4. Estando a la naturaleza especial de las labores realizadas por el demandante se tiene como antecedentes normativos que el Decreto Supremo 009-76-TR, norma reguladora del contrato de trabajo pesquero, establece en su artículo 19 que sobre accidentes de trabajo los pescadores están comprendidos en lo dispuesto por el Decreto Ley 18846 y demás normas modificatorias y reglamentarias, habiendo sido derogado éste último dispositivo por la Ley número 26790, de Modernización de la Seguridad Social en Salud, vigente a partir del 18 de mayo de 1997, la cual dispone que tratándose de accidentes de trabajo basta que exista afiliación para tener cobertura a ñas prestaciones del Seguro Social de Salud, tal como así lo señala su artículo 10, entidad ésta que ha cumplido con prestar la atención médica respectiva conforme se verifica de los certificados médicos por incapacidad temporal ya mencionados.
- 5. Respecto a la apelación de la demandada: en cuanto a que no es el responsable del pago de subsidios debe tenerse en cuenta que la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -Ley N° 26790, en su artículo 82 señala: "El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidente de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el anexo 5. (...) Comprenden las siguientes coberturas: a) Cobertura de Salud por trabajo de riesgo; b) Cobertura de Invalidez y sepelio por trabajo de riesgo. Son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades previstas en el anexo 5, así como todos los demás trabajadores de la empresa..."; asimismo, el artículo 83 señala: "La cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional: atención médica; rehabilitación y readaptación laboral cualquiera sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente reglamento..."; así también el artículo 87 de la norma citada establece: "Las entidades empleadoras que desarrollen actividades de alto riesgo deben inscribirse como tales en el Registro que para el efecto administra el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, entidad que supervisará el cumplimiento de la obligación de contratar seguro complementario de trabajo de riesgo, aplicándoles sanciones administrativas correspondientes", finalmente el artículo 88 prescribe: "Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar, la Entidad Empleadora que no cumpla con inscribirse en el Registro referido en el artículo anterior o con la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para la totalidad de los trabajadores a que está obligado o que contrate coberturas insuficientes será responsable frente al IPSS y la ONP por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorgarán, en el caso de siniestro al trabajador afectado; independientemente de su responsabilidad civil frente al trabajador y sus beneficiarios, por los daños y perjuicios irrogados"; de lo acotado precedentemente y de la revisión de actuados se aprecia que de folios ciento cuatro al ciento nueve (fs. 104-109) obra la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo Riesgo, así como el contrato respectivo celebrado por la demandada con Pacífico Vida; documentales que por sí solas no logran desvirtuar la obligación de pago de la demandada, toda vez que en autos no existe el pago de la prima correspondiente a fin de verificar si a la fecha de contingencia el Seguro Complementario de Trabajo Riesgo (SCTR) se encontraba vigente, así como no obra la planilla declarada o en su defecto la relación de

prueba, para saber su significado).						
Si cumple.						
4. Las razones evidencia aplicación						
de las reglas de la sana crítica y las						
máximas de la experiencia. (Con lo						
cual el juez forma convicción						
respecto del valor del medio						
probatorio para dar a conocer de						
un hecho concreto).Si cumple.						
5. Evidencia claridad: el contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						
asegura de no anular, o perder de						20
vista que su objetivo es, que el						
receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones se orientan a						
evidenciar que la(s) norma(s)						
aplicada ha sido seleccionada de						
acuerdo a los hechos y pretensiones.						
(El contenido señala la(s) norma(s)						
indica que es válida, refiriéndose a						
su vigencia, y su legitimidad)						
(Vigencia en cuanto a validez						
formal y legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra norma						
del sistema, más al contrario que es						
coherente). Si cumple.						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas aplicadas.						
(El contenido se orienta a explicar						
el procedimiento utilizado por el						
juez para dar significado a la						
norma, es decir cómo debe			$\mathbf{X}$			
entenderse la norma, según el juez)						
Si cumple.						
3. Las razones se orientan a respetar						
los derechos fundamentales. (La						
motivación evidencia que su razón						
de ser es la aplicación de una(s)						
norma(s) razonada, evidencia						

trabajadores, previo a la fecha del accidente, a fin de verificar si el demandante se encontraba dentro de los beneficiarios de dicho seguro; asimismo, se advierte de autos que no existe documento alguno con el cual pruebe la demandada estar inscrito en el Registro que administra el Ministerio de Trabajo, conforme lo prevé la norma (artículo 87 de la norma en comento); en tal contexto; se tiene que la demandada no ha logrado desvirtuar su obligación al pago por dicho concepto; debiendo en consecuencia estimarse favorablemente la incoada respecto a ella.

- **6.** El actor demanda reintegro de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por accidente de trabajo y la dirige contra su empleadora B . por considerar que la demandada debe asumir esta obligación, siendo el caso, que el actor reclama pago de reintegro de subsidio desde el 16 de julio del 2012 al 28 de Agosto del 2013, un total de 407 días, con las precisiones que hace en la liquidación del petitorio.
- 7. Si bien es cierto, el Decreto Supremo No. 005-2005-TR que aprueba el Reglamento de las Leyes 28193 y 28320 dispone que ESSALUD asumirá las atenciones y prestaciones económicas de salud que se encuentren a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, resulta que esta norma debe analizarse en forma sistemática con otras normas, en este caso, concordando con el artículo 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de Salud, señala que el subsidio por incapacidad y mientras ésta dure, hasta por máximo de 11 meses y 10 días consecutivos y en su artículo 9°, cuando se refiere a las prestaciones, indica que éstas "son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliado; agregando, que los reglamentos estableces los requisitos condiciones y procedimientos pertinentes, por consiguiente, en atención a esta facultad legislativa ESSALUD ha dictado el Reglamento que contiene el Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-22-ESSALUD-99, que Aprueba el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, disponiendo en su artículo 11°, entre otros, que los empleadores de los asegurados regulares pagarán directamente a sus trabajadores los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal en la misma forma y oportunidad en que el trabajador percibe sus remuneraciones y que el ESSALUD reembolsará lo efectivamente abonado, siempre y cuando no exceda el monto que corresponda al subsidio y se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12º del mismo Reglamento.
- 8. En este sentido, si bien es cierto, las prestaciones de salud y las prestaciones económicas de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador han sido asumidos por ESSALUD, también lo es que, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo No.59-22-ESSALUD-99, los empleadores de los asegurados regulares pagarán directamente a sus trabajadores los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal y que ESSALUD reembolsara los efectivamente abonado, por consiguiente, la obligación directa del pago de subsidio corresponde a su empleadora del demandante en este caso B. debe asumir el pago por los primeros veinte días vía remuneración y por 340 días restantes vía subsidio, debiendo tener en cuenta el tope máximo de días, según lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de Salud.
- 9. En este sentido, en el cuarto considerando de la apelada, el juez ha desestima la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada CFG INVESMENT S.A., por considerar que los empleadores asumen el pago de remuneraciones por los primeros veinte días de incapacidad para el trabajo, así también tiene la obligación de asumir pago directo el pago de subsidio hasta por 11 meses y 10 días y posteriormente solicitará el reembolso correspondiente a ESSALUD

aplicación de la legalidad).Si cumple.

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

como se ha indicado anteriormente en base a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Pago de			
Prestaciones Económicas aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-22-ESSALUD-99,			
por lo tanto debe confirmarse lo resuelto en la apelada.			
10. En cuanto al monto del subsidio, apelado por ambas partes se tiene que el artículo 12, inciso			
a.2) de la Ley 26790 modificado por el artículo 1 de la Ley 28791, publicado el 21 de julio del			
2006, señala: "() Equivale al promedio diario de las remuneraciones los últimos 12 meses			
calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la continencia ()"; de manera			
que para el cómputo se consideran toda las remuneraciones percibidas por el actor en el último			
mes anterior a la fecha de la contingencia, en este caso, incluyendo épocas de veda, teniendo en			
consideración que la actividad pesquera es permanente e intermitente, como así se ha			
establecido por la Sala Laboral de esta Sede Judicial, al cual integra el suscrito.			
11. Admitir la posición del demandante, en el sentido que el promedio diario de las			
remuneraciones de los últimos 04 meses sólo corresponde por días efectivos de trabajo, en este			
caso sin considerar los periodos de veda; por consiguiente, los días de incapacidad para el			
trabajo, también se tendría que considerar sólo por días de actividad pesquera, es decir, sin			
considerar los periodos de veda, lo cual tampoco resulta admisible, ya que el trabajador tiene			
derecho al pago de subsidio incluyendo los días de periodo de veda, porque en estos periodos			
muy bien pudo dedicarse en cualquier otra actividad productiva.			
12. Por otro lado, el demandante sostiene que para establecer el promedio diario de su			
remuneración para efectos del subsidio debe considerarse los conceptos de vacaciones y			
gratificaciones; al respecto, se tiene que estos son beneficios sociales que corresponde como			
compensación por trabajos realizados en un determinado periodo; por Ejm. Las vacaciones se			
abonan al cumplir el periodo vacacional correspondiente y tratándose de los trabajadores			
pesqueros corresponde el 8.33% de la participación de pesca y que los días de inasistencia por			
enfermedad común, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se consideran como días			
efectivos de trabajo, siempre que no supere 60 días al año, como señala el artículo 12, literal d)			
del Decreto Legislativo 713, admitir lo contrario, estaría duplicando este beneficio, más aún si la			
incapacidad ha superado dicho límite, por lo que ni siquiera tendría derecho al goce del			
descanso físico vacacional; mientras tanto, las gratificaciones es el 16.66% de la participación			
de pesca; que ambos conceptos deben depositar en la entidad financiera o bancaria como			
dispone el Decreto Supremo No. 014-2004-TR, por consiguiente, estos beneficios no son			
remuneraciones y por ende no resulta procedente la incorporación como base de cálculo como			
así pretende el demandante sin ningún sustento legal.			
13. Siendo el caso, que el actor por el periodo comprendido entre noviembre del 2011 a junio del 2012, mes anterior a la fecha de contingencia, percibió por participación de pesca la suma de			
S/.30,149.41, cuyo monto establecido en la apelada no es materia de denuncia por el apelante,			
sólo se cuestiona que a dicho monto debe agregar las vacaciones y gratificaciones, sin sustento			
legal, por consiguiente, se establece el promedio diario dividiendo entre 360 y resulta S/.83.75			
diario y por 340 días de incapacidad, incluyendo los primeros 20 días y las subsiguientes, cuyo			
periodo de incapacidad tampoco es materia de cuestionamiento por las partes, le corresponde la			
suma de S/.28,475.00 y la demandada cumplió con abonar la suma de S/.23,476.00 conforme se			
indica en la apelada y por consiguiente le corresponde un reintegro de S/.4,998.62 nuevos soles			
de reintegro por subsidio, suma que debe abonar reconociendo los intereses legales; costas y			
de tennegro por subsidio, suma que debe abonar reconociendo los intereses regales, costas y	l l		

costos del proceso. Por los fundamentos expuestos, la Sala Laboral de esta Corte Superior de Justicia del Santa						

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de subsidios por accidente de trabajo ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

solutiva de la a de segunda stancia	Evidencia empírica	Parámetros	col	principio de congruencia, y la descripción de la decisión  With a la l			reso	lutiva	d de la de la nda in	sente	ncia	
Parte reso sentencia inst			Muy baja	Baja	Mediana	Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN:  CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce de fojas 238 a 249, en el extremo que declara infundada, la excepción de falta de legitimidad para obrar presentada por la demandada y en el extremo que declara fundada en parte la demanda y MODIFIQUESE en cuanto al monto, en consecuencia, se ordena que la demanda B cumpla con pagar al demandante A la suma de S/4,998.62 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 62/100) nuevos soles por concepto de reintegro de subsidio por accidente de trabajo; con los demás que contiene; y devuélvase al juzgado por origen	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple  5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.  1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si	2	X			10
---	---	---	---	---	--	--	----

scripción de la decisión	cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el recentor decodifique las		X			
Descri						

Fuente: expediente N° 2013-04258-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de subsidios por accidente de trabajo según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

			Cal	Calificación de las sub dimensiones									le la varia de segun		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensioi	nes		Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
		Intro despite					X		[9 - 10]	Muy alta					
æ	_	Introducción							[7 - 8]	Alta					
ancia	Parte expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana					
a inst		las partes							[3 - 4]	Baja					
mers									[1 - 2]	Muy baja					
e pri			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					40
cia d	Parte							•	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
de la		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
dad									[1 - 4]	Muy baja					
Cali			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta					

	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de subsidios por accidente de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-04258-JR-LA-01, del Distrito Judicial del santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de subsidios por accidente de trabajo según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

			Calificación de las sub dimensiones									ninación d sentencia			dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dir	nensio	ones		Califica	ción de las dimens	iones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5	1							
		Total Investor					X		[9 - 10]	Muy alta					
_		Introducción							[7 - 8]						
ancis	Parte expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]						
ı inst	-	las partes							[3 - 4]	Baja					
epun									[1 - 2]	Muy baja					
ges e			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					40
cia d	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
de la		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
dad									[1 - 4]	Muy baja					
Cali			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta					

	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de subsidios por accidente de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-04258-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, en el expediente N° 04258-2013-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta; respectivamente.

En cuanto a la primera sentencia, éste alcanzó un valor de 40, en un rango previsto entre [33-40], que equivale a muy alta calidad; lo que estaría significando que alcanzó el máximo valor establecido en la presente investigación, dado que:

En cuanto a la parte expositiva, (*introducción*) el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, asimismo; (*postura de las partes*); explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; todos estos parámetros fueron hallados.

En cuanto a la parte considerativa, (*motivación de los hechos*); las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; asimismo; (*motivación del derecho*); las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, de igual forma que en la parte expositiva se hallaron todos.

En cuanto a la parte resolutiva, (principio de congruencia); el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte (descripción de la decisión) el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad; de igual manera concuerda con la parte expositiva y considerativa ya que se hallaron todos los parámetros.

Respecto a estos hallazgos en la parte resolutiva el juez ha desarrollado todos los parámetros establecidos tanto en el principio de congruencia procesal y descripción de la decisión como lo indica Gómez (2008) señala que la congruencia quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Así mismo ticona (1994) refiere que tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

En lo que respecta a la segunda sentencia, esta se ubicó el rango de muy alta, llegando a obtener un valor de 40, en un rango que esta entre [33-40]; por lo tanto se ve que ningún criterio se omitió en esta parte de la sentencia, entonces esta sentencia se asemeja a la sentencia de primera instancia ya que se logró obtener todos los parámetros de calidad.

Se puede afirmar que existe similitud con lo que refiere Hinostroza (2012) que objeto de la impugnación es el acto procesal que adolece de vicios o defectos por lo general no siempre se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación; asimismo en las

sentencias se encuentran plasmados lo que establece Hinostroza (1998); la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador

### V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo en el expediente Nº 04258-2013-0-2501-JR-LA-01 del Distrito Judicial de la Santa, de la ciudad de Chimbote, alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta calidad; lo cual se visibiliza en los cuados 7 y 8, respectivamente.

Sobre lo encontrado en los resultados se puede establecer que, la sentencia de primera y segunda instancia están en un rango entre [33-40]; esta tienen un valor de 40, de esto se puede manifestar que ambas sentencias cumplieron con los indicares establecidos en el trabajo, ya que se evidencia que en la parte expositiva, considerativa y resolutiva de ambas sentencias es de rango muy alta.

Asimismo, se ha precia que los magistrados tomaron la decisión de amparar parte de la pretensión que se ha planteado; no obstante en la redacción del contenido de la sentencia, existe una leve falta de completitud, probablemente fue porque en la sentencia de segunda instancia, suele darse mayor importancia a la pretensión planteada en el recurso de apelación que a la forma en sí.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- APESEG (s.f.). SCTR seguro complementario para trabajo de riesgo. Asociación Peruana de Empresas de Seguro. Recuperado de: <a href="https://www.apeseg.org.pe/orientacion/que-seguros-debo-tener/sctr-seguro-complementario-para-trabajo-de-riesgo/">https://www.apeseg.org.pe/orientacion/que-seguros-debo-tener/sctr-seguro-complementario-para-trabajo-de-riesgo/</a>
- Arévalo, J (2007). Causas y extinción del contrato de trabajo. Lima: Editorial Grijley
- Avalos, O. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: Jurista Editores
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Ed.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas*). Recuperado de: <a href="http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa arquivo.php?id=16&em">http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa arquivo.php?id=16&em</a> bedded=true
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Ed.) Lima: Editorial RODHAS.

- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Ed. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Ed.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <a href="http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf">http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf</a>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <a href="http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf">http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf</a>
- Castillo, G.; Belleza, M.; Vilcapoma, T.; Coloma, E. y Cano, G. (2009) Compendio del Derecho Laboral Peruano. Ediciones Caballero Bustamante SAC.

  Lima.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <a href="http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm">http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm</a>
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <a href="http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf">http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf</a>.
- Corte Superior de Justicia de La Libertad (2014). Faltan Más Juzgados. Recuperado de: <a href="https://pjlalibertad.pe/portal/el-juez-te-escucha-dr-augusto-ruidias-fue-el-primer-invitado/">https://pjlalibertad.pe/portal/el-juez-te-escucha-dr-augusto-ruidias-fue-el-primer-invitado/</a>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Decreto Supremo Nº 003-97-TR (Artículos 64°, 65° y 53°). Recuperado de:

## http://recursoshumanosperu.blogspot.com/2007/10/contratos.html

- Deustua C., Ana Cecilia Mac Lean Martins, Oscar sumar albujar Administración de Justicia, publicado 10/12/2010. Recuperado de http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima: Editores Importadores SA. T: I T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: <a href="http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derech\_o\_canonico">http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derech\_o\_canonico</a>
- Gónzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de <a href="http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es">http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es</a>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Ed. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1999). Medios Impugnatorios en el Proceso Civil. Lima- Perú. Ed. Gaceta Jurídica
- Hinostroza, M. (2012) Derecho procesal Civil Medios Impugnatorios. Tomo V Jurista Editores Lima Perú.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/ed). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

- Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N*° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:

  Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de <a href="http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\_de\_r">http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\_de\_r</a> esoluciones\_judiciales.pdf
- Ley 27056. (1999). Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

  Recuperado de:

  <a href="http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALU">http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALU</a>

  <a href="D.pdf">D.pdf</a>
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

  Recuperado de:

  <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/</a>

  /N13\_2004/a15.pdf
- Morales, C. S. (2006) *El Principio de Congruencia en la Demanda y la Sentencia en el Proceso Civil Guatemalteco*. Tesis de grado publicada de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.).
   Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ordoñez, I. (2008). Los seis problemas de la justicia: la olvidada por el Gobierno Español. Recuperado de: <a href="http://www.forumlibertas.com/hemeroteca/los-seis-problemas-de-la-justicia-la-gran-olvidada-por-el-gobierno-espanol/">http://www.forumlibertas.com/hemeroteca/los-seis-problemas-de-la-justicia-la-gran-olvidada-por-el-gobierno-espanol/</a>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Parra, A (2017). Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba Bolivia. Recuperado de: <a href="http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba">http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba</a>
- Parra, J. (2014). *Administración de Justicia en Colombia*. En: Administración de Justicia en Iberoamérica Sistemas Judiciales Comparados. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/474/7.pdf
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp
- Puntriano, C.; Mesías, F.; Abanto, C. y Gonzales, C. (2009) El Derecho Laboral Previsional en la Constitución. Gaceta Jurídica S.A. Lima –Perú
- Quispe G. (2010). Subsidios laborales. lima: primera edición
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

- Rodríguez, J. (2014). El Poder Judicial y la opinión pública. Recuperado de: <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\_cortes\_suprema\_home/as\_inicio/as\_enlaces\_destacados/as\_imagen\_prensa/as\_notas\_noticias/2014/cs\_n\_opub\_02122014">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\_cortes\_suprema\_home/as\_inicio/as\_enlaces\_destacados/as\_imagen\_prensa/as\_notas\_noticias/2014</a>
- Romero, F. (1998). *Derecho procesal del Trabajo* (2da Ed). Lima: San Marcos
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la *Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: http://hdl.handle.net/10334/79
- Sagastegui, J. (2003). Exegesis y sistemática del Código Procesal Civil. 1ra Ed. Lima-Perú. Editorial Jurídica Grijley
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: <a href="http://www.sence.cl/601/articles-4777\_recurso\_10.pdf">http://www.sence.cl/601/articles-4777\_recurso\_10.pdf</a>
- Soto S.(1991) "La incapacidad transitoria y su cobertur en la seguridad chilena" memoria para optar el grado dde licenciados en ciencias jurídica y sociales de la universidad de chile 1991, pag. 88 y 89
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

  Recuperado de <a href="http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/">http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/</a>.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <a href="http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf">http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf</a>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Toyama, J. (2008) Los Contratos de Trabajo y Otras Instituciones del Derecho Laboral. Gaceta Jurídica S.A. Lima –Perú

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: <a href="http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_A">http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_A</a> <a href="mailto:gosto\_2011.pdf">gosto\_2011.pdf</a>.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 *Ingeniería de Software*. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\_Cont enidoEnLinea/leccin\_31\_\_conceptos\_de\_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

N

E

X

O S

# ANEXO 1

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

# **SENTENCIA**

EXPEDIENTE: 04258-2013-0-2501-JR-LA-01

MATERIA: REINTEGRO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL

PARA EL TRABAJO

**DEMANDADO: CFG INVESTMENT** 

**DEMANDANTE: ARJL** 

JUEZ: LIONEL J. CHALA VELÁSQUEZ

SECRETARIO: ROXANA YSIDRO HINOSTROZA

# RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, veinticuatro de julio

Del año dos mil catorce.

**SENTENCIA:** Vistos los actuados, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

# 1. PARTE EXPOSITIVA.-

1.1.- Con escrito de demanda de folios 35 a 47 de autos, recurre a este Juzgado don A, con el objeto de interponer demanda sobre reintegro de subsidios por incapacidad temporal por accidente de trabajo; contra la demandada B solicitando el pago de reintegro de subsidios por incapacidad temporal ocasionada por accidente de trabajo, equivalente a la suma de S/. 116,402.34 Nuevos Soles, más los intereses legales, costas y costos del proceso Manifiesta que ingresó a laborar para la demandada B con fecha 03 de noviembre del 2006, como tripulante de la E/P "BBB", señalando que en la fecha 16 de julio del año 2012, entre el 01 y 02 de la

tarde en zona de pesca y luego de las calas correspondientes, estando para efectuar algunas reparaciones al paño (boliche), fue a los camarotes en busca de una aguja para tratar de solucionar el problema, resbalándose desde una altura aproximada de un metro siendo trasladado al hospital, y luego a la clínica VVV, donde siguió su tratamiento y rehabilitación habiéndole diagnosticado "Radiculopatia Lumbar Severa", otorgó descanso médico, por ende la empresa demandada estaría obligada a pagar los subsidios mientras dure la incapacidad temporal para el trabajo, y como quiera que estuvo con descanso (incapacidad temporal para el trabajo) solicita que la demandada cumpla con pagar la suma de S/.116,402.34 Nuevos Soles por concepto de reintegro de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por accidente de trabajo, basado en la Ley N°26790, y demás fundamentos que expone. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

1.2.- A través de la resolución número uno de folios 48 a 50 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada y señalándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación a llevarse a cabo el 23 de enero del año 2014, a horas once de la mañana, (véase acta de folios 221 a 222), cabe señalar que en el acta de conciliación se fija fecha para audiencia de juzgamiento el 17 de julio del año 2014, a horas once y treinta de la mañana.

1.3.- La demandada **B** dentro de la audiencia de juzgamiento pasa a exponer sus alegatos de apertura deduciendo excepción de falta de legitimidad para obrar, asimismo como fundamenta su contestación de demanda en los términos que expone, en la audiencia de juzgamiento realizada el día 17 de julio del año 2014 (véase folios 234 a 237), diligencia a la cual asistieron las partes, expresando sus alegatos de apertura, conforme quedó registrado en audio y video, fijándose los hechos que son materia de actuación probatoria, admitiéndose y actuándose los medios probatorios, así como escuchado los alegatos finales o de clausura de ambos justiciables, correspondiendo en este estado emitir sentencia.

## II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, dando origen a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

<u>SEGUNDO</u>: el caso de autos ha sido tramitado bajo las reglas del proceso ordinario laboral, resultando competente este Juzgado para conocer la pretensión contenida en la demanda y emitir pronunciamiento final a tenor de lo dispuesto en el numerales a) e I) el inciso 1 del artículo 2 de la Ley N°29497

TERCERO: en autos corresponde señalar que conforme a lo prescrito en el artículo 23.2 correspondería al actor acreditar la prestación de servicios, la misma que queda evidenciada con los argumentos expuestos tanto en la demanda como en el escrito de contestación de demanda, así como de los alegatos de apertura de las partes, no existiendo cuestionamiento de la demandada B, al vínculo laboral que le unió al trabajador, extremo que conforme se ha indicado en el acta laboral que le unió al trabajador, extremo que conforme se ha indicado en el acta de registro de audiencia de juzgamiento no necesita actuación probatoria, circunscribiéndose la actividad probatoria a verificar si corresponde al actor el reintegro de los subsidios por incapacidad temporal por accidente de trabajo.

#### Excepción propuesta por la demandada B

<u>CUARTO</u>: A fin de resolver la excepción deducida por la demandada CFG INVESTMENT SAC, según Hinostroza<sup>1</sup> la excepción de falta de legitimidad "es

aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la carencia de identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal"; en el caso en concreto, debe tenerse presente que B no ha negado en forma expresa ser la empleadora del actor y que el accidente haya ocurrido en la embarcación de su propiedad; por ende existe relación jurídica procesal y material entre las partes, y de acuerdo a lo dispuesto en el anexo 5 del Decreto Supremo N° 09-97-SA, las entidades empleadoras que realizan las actividades de riesgo, están obligados a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo la actividad pesquera considera dentro de estas, por ende la excepción formulada no resulta amparable, pues forma parte de la relación jurídica sustantiva existiendo la posibilidad que se emita pronunciamiento sobre el fondo de la reclamación ante un posible otorgamiento del concepto reclamado.

#### Pretensión demandada

<sup>1</sup>HINOSTROZA DOMINGUEZ, Alberto. Las Excepciones en el Proceso Civil. 3Edición. San Marcos. P. 260.

QUINTO: Del escrito de demanda (punto II.- Petitorio) se tiene que don A peticiona el reintegro del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por accidente de trabajo en la suma de S/.116,402.34 Nuevos Soles apoyándose en la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-SA, reclamación que sirva para establecer si al actor le corresponde el reintegro de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por accidente de trabajo.

<u>SEXTO</u>: En cuanto al fondo de la pretensión el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que: "Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"; asimismo en sus artículos 10 y 11 establece el

derecho a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias y para la elevación de su calidad de vida, y el libre acceso a prestaciones de salud; habiendo sido aceptado por las partes la ocurrencia del accidente de trabajo ocurrido por el actor el día 16 de julio del año 2012 lo que trajo como resultado su incapacidad para el trabajo.

<u>SÉTIMO</u>: Para el sector de trabajadores que laboran en actividades riesgosas, se ha creado el Seguro Complementario del Trabajo de Riesgo, que se rige por la Ley N°26790 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-97-SA, así como por el Decreto Supremo N°003-98-SA, el cual otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores, empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la entidad empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (después modificado por Decreto Supremo N°003-98-SA).

OCTAVO: Bajo este contexto el artículo 35° del Capítulo IV referido a Regímenes Especiales de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo del Decreto Supremo N°003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo dispone que en los casos señalados en este capítulo, el subsidio de incapacidad temporal cuando corresponda deberá ser cubierto por la entidad prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajadores para los casos de enfermedades y accidentes no comprendidos en el seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme a su régimen especial de seguridad social, hasta por los límites y plazos señalados en el artículo 15 de la Ley N°26790. Alternativamente, la entidad empleadora podrá optar por concertar el subsidio por incapacidad temporal como una extensión de la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo contratada con una compañía de seguros o con la ONP; consiguientemente, las empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 el Decreto Supremo No.009-97-SA, como la actividad pesquera, están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o

aportaciones que origine su contratación.

**NOVENO**: De acuerdo con lo establecido por el artículo 82° del Decreto Supremo  $N^{\circ}009-97$ -SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo la totalidad de los trabajadores del centro en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho Decreto Supremo, sean u obreros, sean eventuales, temporales o permanente y comprende las siguientes coberturas: a).- La cobertura de salud por trabajo de riesgo; b).- La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo; por otro lado, el artículo 83 del Decreto Supremo N°009-97-SA, establece que la cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional, atención médica, rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera que sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto por los artículos 15°, 16° y 17° del presente reglamento". (Lo cual es lógico porque es un seguro complementario distinto al obligatorio). Seguidamente la norma señala "Esta cobertura podrá ser contratada libremente con el IPSS o con la EPS elegida libremente conforme el artículo de la Ley 26790 o cuando no existiera EPS elegida, con cualquier otra".

# El subsidio de incapacidad temporal para el trabajo y el seguro complementario de trabajo de riesgo

<u>DÉCIMO</u>: el artículo 1° de la Ley N°26790, Ley de Modernización del Seguro Social en Salud, señala que: "La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. El Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de Salud, cualquiera que sea su naturaleza. El Ministerio de Salud tiene a su carga el Régimen Estatal con el objeto principal de otorgar atención integral de Salud a la población

de escasos recursos que no tiene acceso a otros regímenes o sistemas. Dicho régimen se financia con recursos del Tesoro Público y brinda atención a través de la red de establecimientos del Estado, así como mediante otras entidades públicas o privadas que cuenten con convenios para tal efecto. Los Reglamentos establecen los alcances, condiciones y procedimientos para acceder al presente régimen", disposición que tiene su sustento en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú que expresa: "Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"; de la misma forma el artículo 10 y 11 de nuestra carta magna, instauran el derecho a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias y para la elevación de su calidad de vida, y el libre acceso a prestaciones de salud.

**DÉCIMO PRIMERO**: las prestaciones de dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad se encuentran contenidos en el artículo 9° de la Ley N°26790, precisándose en el artículo 12 de la indicada norma que: "Los subsidios se rigen por las siguientes reglas; a) Subsidios por incapacidad temporal: a.1) Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°; a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menos a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado; a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos...", precisándose que "los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivo o con cuatro no consecutivos

dentro de los seis meses calendario anteriores en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doces meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales" (artículo 10), precisándose en el artículo 15° del Decreto Supremo N°009-97-SA (Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud) que "el subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud..."

**<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>**: Por su parte el artículo 19° de la Ley de Modernización del Seguro Social en Salud establece que: "El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes: a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme al Artículo 15 de esta Ley; b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas. El derecho a las pensiones de invalidez del seguro complementario de trabajo de riesgo se inicia una vez vencido el periodo máximo de subsidio por incapacidad temporal cubierto por el Seguro Social de Salud. Los términos y condiciones para el funcionamiento de este seguro se establecen en el reglamento", precisándose en el artículo 83° del Decreto Supremo N°009-97-SA que: "La cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional; atención médica, rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera que sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro

Social de Salud según lo previsto en los artículos 15,16 y 17 del presente reglamento...", entre ellos, el subsidio de incapacidad temporal para el trabajo.

**DÉCIMO TERCERO**: debe tenerse en cuenta también la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°001-98-SA que establece, en los casos de los trabajadores que estén afiliados para los efectos de atenciones a un régimen de Seguridad Social específico y alternativo al Seguro Social de Salud y que realicen actividades actividades de riesgo contemplados en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, los empleadores podrán contratar los beneficios de salud así como los subsidios por incapacidad temporal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el régimen de Seguridad Social alternativo, con el IPSS o con una entidad prestadora de salud (EPS)..."; esta disposición es aclarada por el artículo *33*° del Decreto Supremo N°003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; en tal sentido, si los empleadores dedicados a la pesca, se encuentran obligados a coberturar la Salud del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo; existe una obligación de carácter legal para su contratación quedando descartada que sea una simple facultad de parte del empleador; en este sentido, el pago los subsidios por incapacidad para el trabajo por trabajo de riesgo, como es el caso de los trabajadores pesqueros, los primeros veinte días asume su empleadora como remuneración, y en caso de continuar el periodo de incapacidad y hasta por un año, asume la entidad con quién haya suscrito contrato de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, como subsidio propiamente dicho.

**DÉCIMO CUARTO**: Asimismo el Decreto Supremo N°003-98-SA, que aprueba las normas técnico del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, señala en su artículo 2 que: "2.1 De acuerdo con el inciso k) del artículo 2 del Decreto Supremo N°009-97-SA, se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo. 2.2 Se considera igualmente accidente de trabajo: a) El que sobrevenga

al trabajador ASEGURADO durante la ejecución de órdenes de la Entidad Empleadora o bajo su autoridad, aun cuando se produzca fuera del centro y de las horas de trabajo. b) el que se produce antes, durante, después de la jornada laboral o en las interrupciones del trabajo; si el trabajador ASEGURADO se hallara por razón de sus obligaciones laborales, en cualquier centro de trabajo de la entidad Empleadora, aunque no se trate de un centro de trabajo de riesgo ni se encuentre realizando las actividades propias del riesgo contratado. C) El que sobrevenga por acción de la Entidad empleadora o sus representantes o de tercera persona, durante la ejecución del trabajo..." formando parte de las prestaciones económicas la pensión de sobrevivencia, la pensión de invalidez y los gastos de Sepelio (artículo 18°), donde tratándose de regímenes especiales de seguro complementario de riesgo se ha dispuesto que: "En los casos señalados en este capítulo, el subsidio de incapacidad temporal- cuando corresponda deberá ser cubierto por la entidad prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajadores para los casos de enfermedad y accidente no comprendidos en el seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme a su régimen especial de seguridad social; hasta por los mismos límites y plazos señalados en el Artículo 15 de la Ley Nº 26790. Alternativamente, LA ENTIDAD EMPLEADORA podrá optar por concertar el subsidio por incapacidad temporal como una extensión de la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo contratada con una compañía de seguros o con la ONP" (artículo 35° del Decreto Supremo N°003-98-SA), considerándose a la pesca como una actividad de riesgo, encontrándose por tanto la empleadora en la obligación de contratar la Cobertura de Salud del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (artículo 33), mandato que clarificó la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo No. 001-98-SA que prescribía que: "En el caso de los trabajadores que estén afiliados para los efectos de sus atenciones de salud a un régimen de Seguridad Social específico y alternativo al Seguro Social de Salud y que realicen actividades de riesgo contempladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N°009-97-SA, los empleadores podrán contratar los beneficios de salud así como los subsidios por incapacidad temporal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el régimen de Seguridad Social alternativo, con el IPSS o con una Entidad Prestadora de Salud, debiendo contratar las coberturas de invalidez y sepelio por trabajo de

riesgo con la ONP o compañías de Seguros, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Supremo N°009-97-SA", debiendo entenderse que los empleadores se encuentran obligados a coberturar la Salud del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo por mandato legal no considerándose como una facultad de la empresa pesquera B

**DÉCIMO OUINTO**: El artículo 9° del Decreto Supremo N°005-2005-TR, Reglamento sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del pescador, vigente desde el 11 de agosto del 2005, establece en forma expresa que: "Los trabajadores pesqueros dependientes son afiliados obligatorios del seguro complementario de riesgo a que se refiere la Ley  $N^{\circ}26790$  y normas reglamentarias y complementarias"; y si bien es cierto el hecho de contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo donde alternativamente se puede concertar el subsidio por incapacidad temporal como una extensión de la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo contratada con una compañía de seguros o con la ONP, el hecho de no celebrarla no libera a la empleadora del pago de tal prestación económica pues lo que se busca es que el trabajador se encuentre en la posibilidad física de desempeñarse laboralmente y que dicha actividad l genere ingresos para cubrir las necesidades propias y la de su familia, siendo éste el principal objetivo, quedando obligado el empleador o el seguro contratado al pago de aquellas cantidades de dinero que el trabajador deja de percibir por encontrarse imposibilitado para trabajar, permitir lo contrario implicaría desproteger al trabajador poniendo en riesgo no solamente su salud sino también su propia vida, siendo ésta la razón por la cual el pago del subsidio debe extenderse a los días en que no hubo actividad pesquera pues se colocó al trabajador en un estado de inactividad que le impide generar algún tipo de ingreso en el periodo en que no hay pesca y que por justicia no debe desconocerse.

<u>**DÉCIMO SEXTO**</u>: de los argumentos expuestos por el demandante en su escrito postulatorio y de los medios probatorios presentados al proceso se tiene que don **A** se desempeñó como tripulante de pescador, actividad que es considerada por el Decreto Supremo N°003-98-SA como riesgosa, correspondiendo por tanto a la empleadora, como una de sus obligaciones que nace con motivo del contrato

especial de trabajo pesquero, adquirir el seguro complementario de trabajo de riesgo con el firme propósito de cubrir aquellas contingencias que se susciten en la ejecución del trabajo que por su propia naturaleza lleva consigo el riesgo de producir un daño físico al trabajador, más si la labor desarrollada por el demandante no ha sido desvirtuada por la empleadora.

**DÉCIMO** SÉTIMO: Conforme tanto con la copia del certificado de incapacidad emitida por ESSALUD obrante a folios 04, las copias certificadas de los certificados médicos obrante de folios 05 a 23 de autos, así como la copia del informe médico obrante a folios 24 de autos, se tiene que el actor habría sufrido accidente, el mismo que se corrobora que se habría producido en el cumplimiento de su trabajo, más si éste no ha sido desvirtuado por la demandada, debiendo considerarse al hecho producido como un accidente de trabajo riesgo por la naturaleza de la actividad realizada, existiendo por tanto la obligación de la empresa pesquera B de contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, habiéndolo contratado mediante la empresa de seguro PACIFICOVIDA, tal como se puede corroborar en el contrato obrante de folios 104 a 124, pero no coberturó el subsidio por incapacidad temporal por accidente de trabajo, estando por tanto obligada al pago por tratarse de un trabajo de riesgo cuyo tratamiento es distinto al trabajo común, donde en este último caso por disposición de la propia norma la obligada al pago de dicho concepto sería ESSALUD o la entidad que tenga a su cargo el otorgamiento de las prestaciones de salud.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: Dentro de este orden de ideas no existiendo discrepancia en relación al accidente sufrido por el actor con fecha 16 de julio del año 2012, en plena faena pesquera dentro de la embarcación pesquera "SIMY 7", de propiedad de la demandada, obrando en autos el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, así como los certificados médicos donde se constatan la atención médica recibida por parte del actor, independientemente que no haya sido atendido por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ya que la empresa demandada no contrató dicho seguro (subsidio por accidente de trabajo), conforme a lo reclamado corresponde el otorgamiento de los subsidios por un total de 340 días de descanso,

por lo que, con lo señalado anteriormente se procederá a calcular el pago de dicho beneficio, precisándose que la empresa abonó cantidades por dicho concepto que razonablemente debe descontarse de lo adeudado al trabajador en el siguiente cuadro:

# CFG INVESMENT SAC.

JLAR

EXPEDTE.: 2013-4258-JL01.

F.INGRESO 03/11/2006

*F, ACCID.* 16/07/2014

OCUP. TRIPULANTE

DIAS DE INCAPACIDAD 360

PAGOS POR SUBSIDIOS (SEGÚN BOLETAS) 2012

SUB,X,ACCIDEN. DESC. MED.

SEMANA 29 1,461.10

SEMANA 52 2,191.80 1,461.20

2013

SEMANA 04 2,191.80

SEMANA 08 1899.56

*MARZO* 3,311.82

SEMANA 22 5,114.20

SEMANA 24 6,137.04

SEMANA 29 <u>2,630.16</u>

TOTAL 23,476.38 2,922.30

MES	SEMANA	PARTICIPACION DE
		PESCA
2011		
NOBIEMBRE	47	772.27
DICIEMBRE	48	3,337.79
	49	2,600.46
	50	3,428.36
	51	4,346.23
2012		

ENERO	2	
		3,053.76
FEBRERO	8	
MARZO	10	
ABRIL	16	
MAYO	19	3,373.75
	20	1,545.08
	21	564.55
	22	144.83
JUNIO	23	1,355.62
	24	2,276.55
	25	2,988.40
	26	362.25
ULTIMOS 06 MESES		15,664.30
ULTIMOS 12 M	ESES	30,149.41

LIQUIDACIÓN REINTEGRO DE SUBSIDIOS

REMUNER. COMP. ULTIMOS	30.149.41	
SEMANAS	14 X 7	98
PROMEDIO DIARIO		307.65
DIAS POR INCAPACIDAD	340	104,599.99
TOTAL PAGADOS	23,476.38	
TOTAL REINTEGRO SUBSIDI	OS	81,123.61

Debe precisarse que si bien el artículo 12 de la Ley N°26790 señala que: "... a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a

12 el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado" haciendo una interpretación favorable al trabajador, debe considerarse únicamente para el promedio diario los días efectivos de trabajo debido a la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquero, toda vez que se trabaja sólo en determinados meses del año; por lo tanto, la demandada deberá cumplir con pagar un reintegro por pago de subsidios en un monto de S/. 81,123.61 Nuevos Soles.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N°29497 señala que "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", en tal sentido, la ley obliga al juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Debe precisarse que se ha dejado que el proceso transcurra sin resultado positivo a favor de la empresa, revelándose la intención de no conciliar, razones por las cuales al haberse obviado por parte de la demandada una de las dos etapas importantes del proceso como es la conciliación, debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se otorque en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los numerales c y d del inciso 2 del artículo 4° de la Ley 26636 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.

## III. FALLO:

Declarando INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar propuesta por B., FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, contra B, sobre pagos de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo; conforme a los considerativos expuestos en la presente; en consecuencia se dispone que la

demandada B, cumpla con el pago de la suma de S/. 81,123.61 (OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES Y 61/100 Nuevos Soles) por dicho concepto, más los intereses legales y costas del proceso, fijándose como costos del proceso el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. Notifíquese

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE: 04258-2013-0-2501-JR-LA-01

MATERIA: REINTEGRO DE SUBSIDIOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO

**RELATOR: X** 

**DEMANDADO: B** 

**DEMANDANTE:** A

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, veintiuno de abril

Del año mil quince.-

**ASUNTO:** 

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de

fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, que declara infundada la excepción de

falta de legitimidad para obrar deducida por la demanda B, en consecuencia, ordena

que la demanda B cumpla con abonar al demandante A la suma de S/. 81,123.61

nuevos soles por concepto de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo; más

los intereses legales y costas del proceso, fijándose como costos del proceso el 15%

de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad

para el colegio de Abogados del Santa.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:** 

146

El **demandante** como fundamento de su apelación, sostiene: **a**) El juez ha realizado una incorrecta interpretación del inciso 2.a del artículo 12 de la ley 26790 y el artículo 15 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, respecto al concepto promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendarios en es de 4 meses, también ha considerado para el cálculo, los periodos de veda, periodos que no se debe de considerar, pues en tales épocas existe una suspensión del contrato de trabajo **b**) En la liquidación no se ha considerado el concepto de gratificaciones ni vacaciones, conceptos que de acuerdo a ley son también conceptos remunerativos para cualquier efecto legal.

Por su parte la demandada alega como fundamento de apelación: Con respecto a la excepción de falta de legitimidad para obrar, sostiene que su representada no es la obligada directa para asumir el pago de los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo, ello sujeto a los mismos argumentos precisados por ESSALUD al momento de contestar la demanda; asimismo argumenta que este tipo de beneficio reclamado se encuentran bien establecidas como es la Ley 28320 y Ley 26790, circular 018-2009-ESSALUD, 28193, Acuerdo de Consejo 058-2014, entre otras, es por ello que solicita que se revoque y declare fundada dicha excepción.

Con respecto al fondo del asunto, alega: i) A lo largo del proceso ha sostenido que por mandato expreso del artículo 3 inciso a) de la Ley N°28193, los trabajadores pesqueros son afiliados regulares a ESSALUD y que en consecuencia dicha entidad es la obligada legalmente al reconocimiento de los subsidios; ii) La sentencia impugnada incurre en error de derecho al señalar que el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo es un beneficio o una cobertura que brinda el

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo pues este es un beneficio que otorga el Seguro Social de Salud a sus afiliados regulares. Siendo el caso de los trabajadores pescadores son afiliados regulares a ESSALUD, por expreso mandato legal; iii) Los trabajadores pesqueros ejercen una actividad la pesca que por su naturaleza es permanente pero discontinúa alternando periodos de actividad como inactividad. La remuneración de dichos trabajadores es en función a que capture o no pesca, es como un comisionista puro; iv) El subsidio se determinará dividiendo el ingreso económico de los últimos cuatro meses previos a la contingencia entre 120 días multiplicado por los días a subsidiar (8.1.2. de la Directiva N°08-GG-ESSALUD-2012), cuestionando la liquidación efectuada en la apelada, entre otros argumentos que expone.

# **CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:**

- 1. A tenor de lo previsto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; siendo ello así, es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores sustanciales sino también de los errores materiales, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.
- 2. El artículo 12, literal a.1 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, vigente a la fecha de la contingencia, que tiene derecho al subsidio por

incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cuenten con tres meses de aportación consecutivos o cuatro meses no consecutivos dentro del periodo de seis meses calendarios anteriores en el mes que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado, conforme también precisa la primera parte del artículo 10 de la misma norma: cuyo monto es equivalente al promedio diario de los últimos doce meses calendario inmediatamente anteriores en el mes en que se inicia la contingencia y que el mismo *se adquiere a partir del vigésimo primer día de la incapacidad*, siendo el caso, que los primeros veinte días de incapacidad es **cargo del empleador vía remuneración.** El subsidio de ser el caso se otorgará mientras dura la incapacidad, hasta un máximo de once meses y 10 días calendario, como precisan los literales a.2; a.3 y a.4 del mismo artículo.

- **3.** Siendo como se expone, los primeros veinte (20) días corre a cargo del empleador vía remuneración y a partir del vigésimo primer día de la incapacidad y hasta un máximo de once meses y 10 días calendarios, se consideran derecho al pago del subsidio.
- 4. Estando a la naturaleza especial de las labores realizadas por el demandante se tiene como antecedentes normativos que el Decreto Supremo 009-76-TR, norma reguladora del contrato de trabajo pesquero, establece en su artículo 19 que sobre accidentes de trabajo los pescadores están comprendidos en lo dispuesto por el Decreto Ley 18846 y demás normas modificatorias y reglamentarias, habiendo sido derogado éste último dispositivo por la Ley número 26790, de Modernización de la Seguridad Social en Salud, vigente a partir del 18 de mayo de 1997, la cual dispone que tratándose de accidentes de trabajo basta que exista afiliación para tener cobertura a ñas prestaciones del Seguro Social de Salud, tal como así lo señala su

artículo 10, entidad ésta que ha cumplido con prestar la atención médica respectiva conforme se verifica de los certificados médicos por incapacidad temporal ya mencionados.

5. Respecto a la apelación de la demandada; en cuanto a que no es el responsable del pago de subsidios debe tenerse en cuenta que la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, en su artículo 82 señala: "El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidente de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el anexo 5. (...) Comprenden las siguientes coberturas: a) Cobertura de Salud por trabajo de riesgo; b) Cobertura de Invalidez y sepelio por trabajo de riesgo. Son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades previstas en el anexo 5, así como todos los demás trabajadores de la empresa..."; asimismo, el artículo 83 señala: "La cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional; atención médica; rehabilitación y readaptación laboral cualquiera sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente reglamento..."; así también el artículo 87 de la norma citada establece: "Las entidades empleadoras que desarrollen actividades de alto riesgo deben inscribirse como tales en el Registro que para el efecto administra el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, entidad que supervisará el cumplimiento de la obligación de contratar seguro complementario de trabajo de riesgo, aplicándoles sanciones administrativas correspondientes", finalmente el artículo 88 prescribe: "Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar, la Entidad Empleadora que no cumpla con inscribirse en el Registro referido en el artículo anterior o con la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para la totalidad de los trabajadores a que está obligado o que contrate coberturas insuficientes será responsable frente al IPSS y la ONP por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorgarán, en el caso de siniestro al trabajador afectado; independientemente de su responsabilidad civil frente al trabajador y sus beneficiarios, por los daños y perjuicios irrogados"; de lo acotado precedentemente y de la revisión de actuados se aprecia que de folios ciento cuatro al ciento nueve (fs. 104-109) obra la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo Riesgo, así como el contrato respectivo celebrado por la demandada con Pacífico Vida; documentales que por sí solas no logran desvirtuar la obligación de pago de la demandada, toda vez que en autos no existe el pago de la prima correspondiente a fin de verificar si a la fecha de contingencia el Seguro Complementario de Trabajo Riesgo (SCTR) se encontraba vigente, así como no obra la planilla declarada o en su defecto la relación de trabajadores, previo a la fecha del accidente, a fin de verificar si el demandante se encontraba dentro de los beneficiarios de dicho seguro; asimismo, se advierte de autos que no existe documento alguno con el cual pruebe la demandada estar inscrito en el Registro que administra el Ministerio de Trabajo, conforme lo prevé la norma (artículo 87 de la norma en comento); en tal contexto; se tiene que la demandada no ha logrado desvirtuar su obligación al pago por dicho concepto; debiendo en consecuencia estimarse favorablemente la incoada respecto a ella.

- **6.** El actor demanda reintegro de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por accidente de trabajo y la dirige contra su empleadora B por considerar que la demandada debe asumir esta obligación, siendo el caso, que el actor reclama pago de reintegro de subsidio desde el 16 de julio del 2012 al 28 de Agosto del 2013, un total de 407 días, con las precisiones que hace en la liquidación del petitorio.
- 7. Si bien es cierto, el Decreto Supremo No. 005-2005-TR que aprueba el Reglamento de las Leyes 28193 y 28320 dispone que ESSALUD asumirá las atenciones y prestaciones económicas de salud que se encuentren a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, resulta que esta norma debe analizarse en forma sistemática con otras normas, en este caso, concordando con el artículo 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de Salud, señala que el subsidio por incapacidad y mientras ésta dure, hasta por máximo de 11 meses y 10 días consecutivos y en su artículo 9°, cuando se refiere a las prestaciones, indica que éstas "son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliado; agregando, que los reglamentos estableces los requisitos condiciones y procedimientos pertinentes, por consiguiente, en atención a esta facultad legislativa ESSALUD ha dictado el Reglamento que contiene el Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-22-ESSALUD-99, que Aprueba el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, disponiendo en su artículo 11°, entre otros, que los empleadores de los asegurados regulares pagarán directamente a sus trabajadores los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal en la misma forma y oportunidad en que el trabajador percibe sus remuneraciones y que el ESSALUD reembolsará lo efectivamente abonado, siempre y cuando no exceda el monto que corresponda al subsidio y se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12° del mismo

Reglamento.

- 8. En este sentido, si bien es cierto, las prestaciones de salud y las prestaciones económicas de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador han sido asumidos por ESSALUD, también lo es que, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo No.59-22-ESSALUD-99, los empleadores de los asegurados regulares pagarán directamente a sus trabajadores los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal y que ESSALUD reembolsara los efectivamente abonado, por consiguiente, la obligación directa del pago de subsidio corresponde a su empleadora del demandante en este caso B debe asumir el pago por los primeros veinte días vía remuneración y por 340 días restantes vía subsidio, debiendo tener en cuenta el tope máximo de días, según lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de Salud.
- 9. En este sentido, en el cuarto considerando de la apelada, el juez ha desestima la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada B., por considerar que los empleadores asumen el pago de remuneraciones por los primeros veinte días de incapacidad para el trabajo, así también tiene la obligación de asumir pago directo el pago de subsidio hasta por 11 meses y 10 días y posteriormente solicitará el reembolso correspondiente a ESSALUD como se ha indicado anteriormente en base a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-22-ESSALUD-99, por lo tanto debe confirmarse lo resuelto en la apelada.
- **10.** En cuanto al monto del subsidio, apelado por ambas partes se tiene que el artículo 12, inciso a.2) de la Ley 26790 modificado por el artículo 1 de la Ley 28791,

publicado el 21 de julio del 2006, señala: "(...) Equivale al promedio diario de las remuneraciones los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la continencia (...)"; de manera que para el cómputo se consideran toda las remuneraciones percibidas por el actor en el último mes anterior a la fecha de la contingencia, en este caso, incluyendo épocas de veda, teniendo en consideración que la actividad pesquera es permanente e intermitente, como así se ha establecido por la Sala Laboral de esta Sede Judicial, al cual integra el suscrito.

- 11. Admitir la posición del demandante, en el sentido que el promedio diario de las remuneraciones de los últimos 04 meses sólo corresponde por días efectivos de trabajo, en este caso sin considerar los periodos de veda; por consiguiente, los días de incapacidad para el trabajo, también se tendría que considerar sólo por días de actividad pesquera, es decir, sin considerar los periodos de veda, lo cual tampoco resulta admisible, ya que el trabajador tiene derecho al pago de subsidio incluyendo los días de periodo de veda, porque en estos periodos muy bien pudo dedicarse en cualquier otra actividad productiva.
- 12. Por otro lado, el demandante sostiene que para establecer el promedio diario de su remuneración para efectos del subsidio debe considerarse los conceptos de vacaciones y gratificaciones; al respecto, se tiene que estos son beneficios sociales que corresponde como compensación por trabajos realizados en un determinado periodo; por Ejm. Las vacaciones se abonan al cumplir el periodo vacacional correspondiente y tratándose de los trabajadores pesqueros corresponde el 8.33% de la participación de pesca y que los días de inasistencia por enfermedad común, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se consideran como días efectivos de trabajo, siempre que no supere 60 días al año, como señala el artículo 12, literal d)

del Decreto Legislativo 713, admitir lo contrario, estaría duplicando este beneficio, más aún si la incapacidad ha superado dicho límite, por lo que ni siquiera tendría derecho al goce del descanso físico vacacional; mientras tanto, las gratificaciones es el 16.66% de la participación de pesca; que ambos conceptos deben depositar en la entidad financiera o bancaria como dispone el Decreto Supremo No. 014-2004-TR, por consiguiente, estos beneficios no son remuneraciones y por ende no resulta procedente la incorporación como base de cálculo como así pretende el demandante sin ningún sustento legal.

13. Siendo el caso, que el actor por el periodo comprendido entre noviembre del 2011 a junio del 2012, mes anterior a la fecha de contingencia, percibió por participación de pesca la suma de S/.30,149.41, cuyo monto establecido en la apelada no es materia de denuncia por el apelante, sólo se cuestiona que a dicho monto debe agregar las vacaciones y gratificaciones, sin sustento legal, por consiguiente, se establece el promedio diario dividiendo entre 360 y resulta S/.83.75 diario y por 340 días de incapacidad, incluyendo los primeros 20 días y las subsiguientes, cuyo periodo de incapacidad tampoco es materia de cuestionamiento por las partes, le corresponde la suma de S/.28,475.00 y la demandada cumplió con abonar la suma de S/.23,476.00 conforme se indica en la apelada y por consiguiente le corresponde un reintegro de S/.4,998.62 nuevos soles de reintegro por subsidio, suma que debe abonar reconociendo los intereses legales; costas y costos del proceso.

Por los fundamentos expuestos, la Sala Laboral de esta Corte Superior de Justicia del Santa.

#### **DECISIÓN:**

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha

veinticuatro de julio del dos mil catorce de fojas 238 a 249, en el extremo que declara infundada, la excepción de falta de legitimidad para obrar presentada por la demandada y en el extremo que declara fundada en parte la demanda y MODIFIQUESE en cuanto al monto, en consecuencia, se ordena que la demanda B cumpla con pagar al demandante A la suma de S/.4,998.62 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 62/100) nuevos soles por concepto de reintegro de subsidio por accidente de trabajo; con los demás que contiene; y devuélvase al juzgado por origen; Juez Superior Titular Ponente Doctor Raúl Rodríguez Soto.

SS.:

 $\mathbf{R}$ 

G

Anexo 2 Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> </ol>

			<b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

		(Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</li> <li>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</li> <li>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</li> </ol>

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u
		ordena.
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u
	Descripción de la decisión	ordena. Si cumple
	-	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la
		pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una
		obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a
		quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la
		exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje
		no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni
		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista
		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

# Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	VARIABLE  CALIDAD DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	SUBDIMENSIONES  Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
				del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

		Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> <li>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</li> </ol>

1	I	su validez).
		,
		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
		(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración
		unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los
		posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su
		significado).
		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica
		y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma
		convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a
		conocer de un hecho concreto).
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa
		del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
		ofrecidas.
	Motivación del derecho	1 Los recordos se exigentem o exidención que la(s) recordo)
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)
		aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y
		<b>pretensiones</b> . (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es
		válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en
		cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).
		2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4.  Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5.  Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).  1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley
			la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

	Descripción de la decisión	precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).  1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

Ī			vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
			ofrecidas.

### Anexo 3 Instrumento de recojo de datos

### Sentencia de Primera Instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
   Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

- 2.1. Motivación de los Hechos
- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No**

### cumple

- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

**5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple** 

### 2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los

hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple** 

### 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- \* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### 8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

# 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión				Ca	lifica	ación	ı		G 1131	
	Sub dimensiones		De las sub dimensiones				De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	in Gillering	dimensión	
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
la	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja	
•••								[1-2]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
```

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

# 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca						
Dimensión	Sub	Γ	e las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión	
	dimensi ones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerati	Nombre de la sub dimensi ón			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
va										
	<b>N</b> 7 1				X			[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la							[9 - 12]	Mediana	
	sub							[5 - 8]	Baja	
	dimensi ón							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

- de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

# 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		S	Calificación de las sub dimensiones						Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
	Di	91	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta							
ia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja							
ntenc	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta							
le la se		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30			
Calidad de la sentencia		Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja							
	iva		1	2	3	4	5	0	[9 -10]	Muy alta							
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med							
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	iana Baja Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

**6.2.** Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

# Anexo 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidios por accidente de trabajo, en el expediente N° 04258-2013-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, mayo del año 2019.-----

\_\_\_\_\_

Tesista: Sandro Manuel Figueroa Silva ORCID: 0000-0002-0071-7568 DNI N°: 32942632